


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a religious or historical figure, surrounded by a border containing the university's name in Spanish: "UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA".

**LA VULNERACIÓN EN EL PROCESO DE REPATRIAR A UN CENTROAMERICANO,  
QUE ES VÍCTIMA DE LA TRATA DE PERSONAS, POR LA INOBSERVANCIA DEL  
ANTICIPO DE PRUEBA**

**IRIS JANETH CASTELLANOS MALDONADO**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VULNERACIÓN EN EL PROCESO DE REPATRIAR A UN CENTROAMERICANO,  
QUE ES VÍCTIMA DE LA TRATA DE PERSONAS, POR LA INOBSERVANCIA DEL  
ANTICIPO DE PRUEBA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**IRIS JANETH CASTELLANOS MALDONADO**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, septiembre de 2017**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZON:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en las Tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
19 de septiembre de 2016.

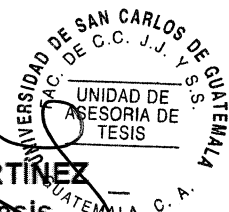
Atentamente pase al (a) Profesional, RICARDO GARRIDO MORALES  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
IRIS JEANETH CASTELLANOS MALDONADO, con carné 200816561,  
intitulado LA VULNERACIÓN EN EL PROCESO DE REPATRIAR A UN CENTROAMERICANO, QUE ES VÍCTIMA  
DE LA TRATA DE PERSONAS, POR LA INOBSERVANCIA DEL ANTICIPO DE PRUEBA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 17 / 10 / 2016 f) \_\_\_\_\_

RGM  
Asesor(a)  
(Firma y Sello)  
Lic. Ricardo Garrido Morales  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



LIC. RICARDO GARRIDO MORALES  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO NO. 5221

---



Guatemala 28 de Febrero del 2017

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho



Licenciado Orellana Martínez

Como Asesor de la Tesis de la bachiller **IRIS JANETH CASTELLANOS MALDONADO**, quien se identifica con el número de carnet 200816561, en la elaboración del trabajo titulado: **“LA VULNERACIÓN EN EL PROCESO DE REPATRIAR A UN CENTROAMERICANO, QUE ES VÍCTIMA DE LA TRATA DE PERSONAS, POR LA INOBSERVANCIA DEL ANTICIPO DE PRUEBA”**, me complace manifestarle que:

1. El trabajo detalla la realidad que sufre nuestro sistema de justicia, y que es necesario poner en evidencia la problemática investigada, no solo hace referencia de la inobservancia del Anticipo de Prueba, sino que resalta las graves vejaciones que sufren las víctimas extranjeras al momento de ser repatriadas a su lugar de origen, también observo que en el desarrollo del presente trabajo se encuentra redactada utilizando un lenguaje jurídico el cual es apegado a un trabajo de esta índole.
2. La bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y las citas bibliográficas. La conclusión discursiva se relaciona con el contenido del trabajo referido. Durante la Asesoría de la Tesis señalé a la sustentante una serie de modificaciones necesarias para comprender una mejor forma el tema.


LIC. RICARDO GARRIDO MORALES  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO NO. 5221

---



3. En el desarrollo de los capítulos, se ha realizado adecuadamente, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, la cual realiza una gran aportación al sistema formativo guatemalteco, porque pone de manifiesto la realidad de nuestro sistema de justicia.
4. Conforme los Estatutos y Lineamientos vigentes, fue revisado el presente trabajo, y de acuerdo al profesionalismo que se demanda, guíé a la bachiller en todas las etapas correspondientes al proceso de investigación.
5. Declaro expresamente que **NO** soy pariente dentro de los grados de ley, de la estudiante que asesoro.
6. El trabajo de tesis efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual a la bachiller **IRIS JANETH CASTELLANOS MALDONADO**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, de conformidad y en cumplimiento con los requisitos establecidos, en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

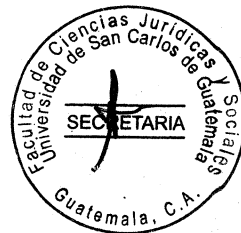
Atentamente,

  
LIC. RICARDO GARRIDO MORALES  
ASESOR DE TESIS  
COLEGIADO NO. 5221

*Lic. Ricardo Garrido Morales*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



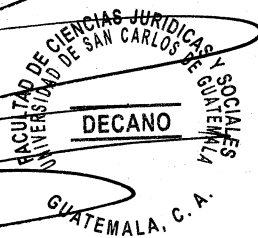
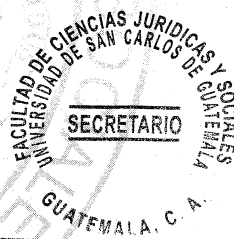
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IRIS JEANETH CASTELLANOS MALDONADO, titulado LA VULNERACIÓN EN EL PROCESO DE REPATRIAR A UN CENTROAMERICANO, QUE ES VÍCTIMA DE LA TRATA DE PERSONAS, POR LA INOBSERVANCIA DEL ANTICIPO DE PRUEBA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

### **A JEHOVA DIOS:**

Agradecimiento eterno por todas las cosas maravillosas en mi vida.

### **A MI PADRE:**

Jaime Castellanos Sican, por sus sabios consejos, y por su apoyo incondicional.

### **A MI MADRE:**

Coralia Laura Maldonado Ordoñez, por su cariño, amistad, ternura y por ser ejemplo en mi vida de aguante y tenacidad.

### **A MIS ABUELOS:**

María Santos Hernández, y Francisco Castellanos, por su amor incondicional.

### **A MIS HERMANOS:**

Aida Ester Castellanos Maldonado, y Walter Castellanos Maldonado, por su cariño.

### **A MI HIJO:**

Flavio de Jesús Pesquera Castellanos, por inspirarme a ser una buena madre y profesional.





**A MI ESPOSO:**

Jesús Roberto Pesquera Ochoa, por su amor y paciencia.

**A TODA MI FAMILIA:**

Por su cariño y amistad.

**EN ESPECIAL:**

Lic. Ricardo Garrido Morales, por compartir sus conocimientos.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, la llevo con orgullo en en mí corazón.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por los conocimientos Adquiridos en el transcurso de mi carrera.



## **PRESENTACIÓN**

El presente trabajo es una investigación de tipo cualitativa, debido a que pretende describir de forma minuciosa, eventos, hechos, y situaciones que se han observado mediante un estudio, plasmado en dicha investigación científica.

Asimismo esta investigación se encauza en el derecho penal guatemalteco, y tiene relación con las personas extranjeras específicamente de Centroamérica, que han sido víctimas del delito de trata de personas en Guatemala, en el periodo 2009 al 2015.

El objeto del presente trabajo es poner en evidencia la vulnerabilidad que existe en el sistema de justicia, en cuanto al proceso de repatriación y como sujeto las víctimas extranjeras del delito de trata de personas por la inobservancia del anticipo de prueba, restringiendo su libertad, poniendo en riesgo su vida y lo que es más preocupante existiendo un peligro latente a la obstaculización de la verdad, a lo largo de esta investigación se manifiesta que el sistema de justicia que en estos casos opera, es vulnerado y existe muy poco conocimiento del tema por parte de los juzgadores pese a que se han creado juzgados especializados en la materia y en los casos relacionados al proceso de repatriación no han tenido ninguna avance significativo, ya que en muchas ocasiones las víctimas no son informadas o que por temor no expresan haber sido víctimas del delito de trata y eso causa que sean expulsadas del país sin ninguna atención física o emocional.

Como aporte presenta la realidad de Guatemala en relación a las deficiencias que el sistema de justicia padece y que se arraiga precisamente en el incumplimiento no solo de lo que establece la legislación nacional sino también en tratados internacionales, convenios y Protocolos, leyes que son fundamentales, porque nacen a la vida jurídica con el fin de asegurar el proceso de repatriación de forma ordenada y digna.



## HIPÓTESIS

La vulneración en el proceso de repatriar a un centroamericano, que es víctima de la trata de persona, por la inobservancia del anticipo de prueba, se debe a la deficiencia que carece el sistema de justicia guatemalteco, y debido a la falta de cumplimiento del anticipo de prueba se le restringe la libertad en centros de detención migratorios hasta por dos meses, y les deja en una situación susceptible a cualquier amenaza, sea esta de índole emocional, física o psicológica, existiendo un peligro latente a la obstaculización de la verdad, incluso la expulsión del país por poseer un estatus migratorio irregular.

Guatemala cuenta con una legislación específica a la problemática, incluyendo convenios, tratados internacionales, y protocolos, sin embargo la aplicación de estos instrumentos jurídicos, no son diligenciados en forma certera, al mejor interés de la víctima y se debe a la falta de conocimiento que tienen los jueces, a pesar que ya existen juzgados especializados en la materia.



## **COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

En el presente trabajo se realizó un estudio y reflexión de la problemática, utilizando los métodos, analíticos, sintéticos, inductivo y deductivo, y las técnicas de fichaje, bibliográficas, y un análisis de contenido o estudio de impresos.

En el desarrollo de la investigación se comprobó que muy pocos son los casos en los cuales las víctimas declaran en anticipo de prueba y han sido repatriadas a su lugar de origen, y claramente es vulnerado el derecho a su libertad, a la información y asistencia legal, que las víctimas son susceptibles a cualquier amenaza, que no existe garantía de su integridad física, y que en la mayoría de casos por tener estatus migratorio irregular son expulsadas del país antes de prestar su declaración.

El Organismo Judicial, ha implementado juzgados especializados, pero en las estadísticas de sentencias judiciales es evidente que la justicia penal para las víctimas de trata es débil por parte del Estado, también al efectuar un análisis de las sentencias de reparación digna emitida por los tribunales, se encuentra que en los expedientes de casos de trata de personas, en la mayor parte de sentencias no se emitió la reparación digna, porque no había sido solicitada por la parte agraviada, y en los casos donde se ha emitido con lugar la reparación, se observa que el criterio de los jueces es erróneo porque limitan la indemnización pecuniaria a la capacidad económica del condenado.

Guatemala ha ratificado tratados y convenios en pro de la lucha contra el delito de trata de personas, pero sus esfuerzos han sido muy pocos, y esto ha traído como consecuencia el incumplimiento de: a) reparar en forma adecuada a las víctimas; b) de brindarles asistencia legal e integral; c) la inobservancia del anticipo de prueba; d) de repatriar a las víctimas a su lugar de origen de forma segura.

Por lo tanto el presente trabajo a través de los métodos antes mencionados y de las técnicas empleadas antes descritas, se comprueba la hipótesis planteada, desde el inicio de la investigación hasta su finalización.



## ÍNDICE

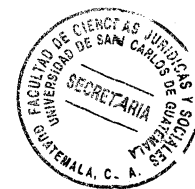
	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. La trata de persona.....	1
1.1 Antecedentes históricos y su evolución.....	1
1.2 Definición de trata de persona.....	4
1.3 Tipificación del delito de trata de persona y sus características.....	6
1.4 Diferencia entre trata de persona y tráfico ilícito de migrantes, y sus características distintivas.....	9
1.5 Víctima: Definición, mecanismos de control e instituciones encargadas de su protección y persecución.....	12
1.6 De la reparación digna e integral.....	18

### CAPÍTULO II

2. Panorama nacional en relación a la problemática.....	23
2.1 Marco jurídico nacional.....	24
2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	24
2.1.2 Código Penal, Decreto Número 17-73.....	27
2.1.3 Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92.....	29



## **2.1.4 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto**

<b>Número 9-2009.....</b>	<b>31</b>
<b>2.1.4.1 Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención Integral de Víctimas de Trata de Personas.....</b>	<b>33</b>
<b>2.1.4.2 Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas, Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos.....</b>	<b>36</b>
<b>2.1.5 Leyes que complementan la sanción del delito de trata de personas.....</b>	<b>39</b>
<b>2.1.5.1 Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006..</b>	<b>40</b>
<b>2.1.5.2 Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010.....</b>	<b>41</b>
<b>2.1.5.3 Ley Contra la Corrupción, Decreto Número 31-2012.....</b>	<b>42</b>

### **CAPÍTULO III**

<b>3. Panorama internacional en relación a la problemática.....</b>	<b>47</b>
<b>3.1 Marco jurídico internacional.....</b>	<b>51</b>
<b>3.1.1 Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC).....</b>	<b>55</b>
<b>3.1.2 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....</b>	<b>57</b>
<b>3.2 Perspectiva de la normativa internacional (derecho comparado).....</b>	<b>60</b>



## CAPÍTULO IV

	<b>Pág.</b>
<b>4. Vulnerabilidad en el proceso de repatriar a un centroamericano que es víctima del delito de trata persona.....</b>	<b>65</b>
<b>4.1 Derecho a la libertad.....</b>	<b>67</b>
<b>4.2 Derecho humano.....</b>	<b>69</b>
<b>4.3 Derecho a la información y asistencia legal.....</b>	<b>70</b>
<b>4.4 Anticipo de prueba.....</b>	<b>72</b>
<b>4.4.1 Diligencia de declaración testimonial de la víctima en calidad de anticipo de prueba en casos de trata (circular No. 9-2010/CP Corte Suprema de Justicia).....</b>	<b>74</b>
<b>4.5 Órganos encargados de la repatriación de las víctimas extranjeras.....</b>	<b>75</b>
<b>4.5.1 Dirección General de Migración.....</b>	<b>76</b>
<b>4.5.2 Ministerios de Relaciones Exteriores.....</b>	<b>77</b>
<b>4.5.3 Tribunales.....</b>	<b>78</b>
<b>4.6 Datos de denuncias, persecución penal y sentencias judiciales, del delito de trata de personas.....</b>	<b>80</b>
<b>4.6.1 Denuncias ante el Ministerio Público.....</b>	<b>80</b>
<b>4.6.2 Casos judicializados.....</b>	<b>80</b>
<b>4.6.3 Sentencias judiciales.....</b>	<b>81</b>
<b>4.7 Análisis y propuesta de la problemática.....</b>	<b>82</b>
<b>4.7.1 Análisis.....</b>	<b>83</b>
<b>4.7.2 Propuesta.....</b>	<b>83</b>
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>87</b>



## INTRODUCCIÓN

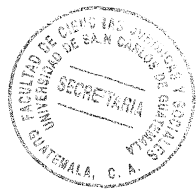
En el presente trabajo se hace necesario evidenciar las fallas que existe en el proceso de repatriar a centroamericanos que han sido víctimas de la trata de personas, debido a la inobservancia del anticipo de prueba y es que en un sistema de justicia existe la tendencia a creer que todo instrumento jurídico es capaz de actuar en su totalidad, pero la realidad en la legislación guatemalteca radica en el incumplimiento de estos mecanismos legales, por la falta de conocimiento, cumplimiento y su debida aplicación. Al realizar un análisis en el trabajo investigado sobre la vulnerabilidad que existe en el proceso de repatriación de las víctimas extranjeras, se detectó que muchas de ellas no prestan su declaración en prueba anticipada, debido a su estatus migratorio irregular, también se hace un estudio a las sentencias de reparación digna emitida por los tribunales, y en la mayor parte de las sentencias no se emitió dicha reparación, porque no había sido solicitada por la agraviada.

Debido al problema investigado, por su alcance este trabajo pretende encontrar una solución a través de establecer objetivos reales encaminados al mejor interés de la víctima, como una normativa clara, precisa y certera, en relación al anticipo de prueba, que el derecho de asilo pueda ser aplicado en las víctimas del delito de trata de personas como uno de sus derechos fundamentales y que la reparación digna e integral sea tramitada de oficio por el órgano jurisdiccional y no a solicitud de parte.

La vulneración que existe en el proceso de repatriación de las víctimas de trata de personas, es sin duda por la inobservancia del anticipo de prueba, y debido al incumplimiento de este mecanismo legal se le restringe de su libertad, y las deja en una situación susceptible a cualquier amenaza.

En el desarrollo del presente trabajo propone cuatro capítulos que explican la problemática que no solo ocurre a nivel nacional sino trasciende a un panorama internacional, a continuación se detalla el contenido de cada capítulo. Capítulo I: una breve reseña de antecedentes históricos del tema investigado, así como definiciones y confusiones que conceptualmente se han dado en la aplicación del delito, y un análisis de la reparación digna e integral; Capítulo II y III: un estudio realizado a la normativa





nacional e internacional, y una breve perspectiva del delito de trata de personas en la legislación de otros países; Capítulo IV: se realiza un análisis y reflexión de los factores de vulnerabilidad de la víctima en el proceso de repatriación, la inobservancia de la circular No. 9-2009 de la Corte Suprema de Justicia dirigida a los jueces especializados, los órganos encargados del proceso de repatriación y datos de denuncias, persecución penal, y sentencias judiciales, y para finalizar un análisis y propuesta de la problemática investigada.

El trabajo investigado se realizó utilizando los métodos, analíticos, sintéticos, inductivo y deductivo, y las técnicas bibliográficas, de campo y documentales.

Por lo tanto el presente trabajo como resultado generará reflexión y discusión sobre el conocimiento ya existente del área investigada, poniendo de manifiesto las deficiencias que adolece el sistema de justicia así mismo creará la oportunidad de construir un compromiso personal que a su vez exista la esencia de la humanidad en la democracia para llegar a ser un país más fortalecido.

Y finalmente el trabajo es de vital importancia para el propio autor, puesto que servirá para poner en práctica los conocimientos adquiridos en la Universidad.



## **CAPÍTULO I**

### **1. La trata de personas**

Es un problema mundial y uno de los delitos más lucrativos a través de la historia, que atenta contra la dignidad del ser humano, la trata de personas se conoce como la esclavitud del siglo XXI, pero para entender mejor la problemática es necesario conocer de sus antecedentes históricos y su evolución a través del tiempo.

#### **1.1 Antecedentes históricos y su evolución**

En América latina es un fenómeno que especialmente se da en mujeres, niños, niñas, adolescentes, no es de extrañarnos que la problemática se remonte a la época de la conquista, y es que cuando los españoles, ingleses y portugueses llegaron al continente, las mujeres indígenas formaban parte del botín de guerra, siendo así exhibidas como un triunfo militar. La abolición de la esclavitud ocurrida en la mayor parte de los países de América latina ya hace más de cien años permitiría pensar que se habla de una problemática que ha sido superada, sin embargo la realidad indica todo lo contrario evidencia que este fenómeno no solo existe sino que se incrementa con el paso del tiempo.

La trata de personas empieza como problema social a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó trata de blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas, generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a dichos movimientos, se decía que eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes, y sobre todo vulnerables con el único objeto de explotarlas sexualmente.

Para el caso de Guatemala algunas instituciones, la trata de blancas todavía es vigente y se asocia exclusivamente a la trata de mujeres con fines de explotación sexual, esa visión errónea de la mayoría de las instituciones encargadas de impartir justicia, impide que la problemática se visualice en todos los sectores en los que ocurre y por ende vuelve invisible el problema o se confunde con otras situaciones. Con el propósito de punición y protección, se ha logrado que la trata de blancas integre la categoría denominada "iuris Gentium<sup>1</sup>", es decir que cualquier Estado aplique al delincuente la sanción penal que la ley determine sea cual fuere el lugar de la comisión del delito.

La trata de personas es un delito que no solo es preocupante a nivel nacional sino trasciende a un nivel internacional por ser una violación grave a los derechos humanos. Este delito internacionalmente ha sido reconocido desde la aprobación de la

---

<sup>1</sup> Ossorio Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales*. Pág. 519



Convención sobre la abolición de la esclavitud, que data de 1926, aprobada por la Sociedad de Naciones Unidas, ratificada por el Estado de Guatemala en 1983. En el Artículo 1.2 de este instrumento se describe a la trata como “todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; y en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos”. Sin duda alguna el artículo antes mencionado destaca el delito como una forma de comercio humano con propósitos de esclavitud, incluyendo niños, niñas, y mujeres que son sometidos a esclavitud sexual o prostitución forzada. “La prohibición de la esclavitud y la trata de esclavos forman parte del derecho internacional consuetudinario y tienen carácter de jus cogens<sup>2</sup>”, es decir que es un derecho imperativo que no pueden ser violadas por ningún país, a ese respecto la Corte Internacional de Justicia señala que la protección contra la esclavitud es una obligación erga omnes, es decir que es de cumplimiento obligatorio, es por eso que la práctica de la esclavitud y la trata de esclavos son consideradas universalmente como delitos de trascendencia internacional, y de obligatoria persecución por partes de todas las naciones.

Desde el siglo XIX, el derecho internacional de los derechos humanos ha tenido una constante lucha por proscribir la trata de mujeres con fines de esclavitud sexual, prostitución forzada, y explotación sexual, de los años 1910 y 1997 se han aprobado distintos instrumentos internacional para erradicar la trata de personas con fines de explotación sexual, entre cuales tenemos: Convenio Internacional para la represión de la Trata de Blancas (1910), y el Convenio Internacional para la represión de la Trata de

---

<sup>2</sup> Anuario de la Comisión de Derecho Internacional. Pág.232



Mujeres mayores de edad(1933), en los cuales se establece la obligación de castigar el reclutamiento de mujeres y niñas para actos de prostitución, sin embargo dicho convenio deja entrever lagunas de punibilidad con relación a la retención o cautiverio en burdeles o lugares donde las víctimas eran explotadas ya que estos se hallaban fuera del ámbito de aplicación del Derecho Internacional. Posteriormente surge el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949), esta fue la base jurídica para perseguir penalmente la trata internacional de niños y mujeres con fines de explotación sexual, hasta la suscripción del Protocolo contra la Trata de Personas de la Convención de Palermo en el 2002. Esta evolución de convenios concluye con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1997) en la cual se tipifica la esclavitud sexual, la prostitución forzada y otras graves formas de violencia sexual como crímenes de guerra y como crimen contra la humanidad.

## **1.2 Definición de trata de persona**

Generalmente la trata de personas se considera un delito que por sus características suele perpetrarse en el ámbito internacional, ya que las víctimas son consideradas como mercadería, y por lo tanto son trasportadas de un lugar a otro con el único fin de eludir a la justicia local. De acuerdo al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, señala en su Artículo 3 Definiciones, en su inciso a) *Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza*

o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. En virtud de lo antes expuesto esta normativa facilita que la trata de personas tenga más presencia en las agendas migratorias internacionales y sobre todo en la propia gestión de las políticas migratorias de algunos países.

La Organización de las Naciones Unidas también define como trata “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación<sup>3</sup>”. Esta actividad delictiva genera miles y millones de dólares en la región a los grupos y redes organizados a través de la explotación y uso de una mercancía que puede ser vendida en varias ocasiones. De hecho no solo es uno de los negocios más lucrativos a nivel latinoamericano sino también en todo Europa, siendo este un negocio bastante considerable. “En Europa, unas 140,000 mujeres se encuentran atrapadas en una situación de violencia y degradación por

---

<sup>3</sup> [https://www.unicef.org/lac/Informacion\\_basica.pdf](https://www.unicef.org/lac/Informacion_basica.pdf) (Consultado: 18 de noviembre 2016)

motivos de explotación sexual, y una de cada siete trabajadoras sexuales han sido esclavizadas en la prostitución a consecuencia de la trata de personas<sup>4</sup>.

### **1.3 Tipificación del delito de trata de personas y sus características**

Para que una situación sea considerada como trata y tipificado como delito, la víctima del hecho debe vivir al menos tres características básicas mismas que deben obligadamente estar vinculadas estrechamente: el enganche, los medios utilizados, y el propósito o fin.

- El enganche: la persona es trasladada, transportada o recibida, en este proceso puede intervenir desde una persona conocida o familiar hasta un sin fin de números de actores que la propia víctima desconoce.
- Los medios utilizados: es decir a la víctima la obligan, la amenazan, es retenida en contra de su voluntad y en ocasiones la engañan, o lo que es más común la persona a su cargo la vende al enganchador.
- El propósito o fin: se pudieran dar tres: explotación sexual, trabajos o servicios forzado (fábricas, maquilas, etc.), servidumbre y extracción de órganos.

El Protocolo Contra la Trata de Personas exige que el delito de la trata se defina mediante una combinación de estos tres elementos constitutivos, aunque en algunos casos estos distintos elementos constituyen delitos independientes. Por ejemplo, el rapto o el uso de la fuerza (agresión) sin el consentimiento de la persona

---

<sup>4</sup> <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html> (Consultado: 18 de noviembre 2016)



probablemente constituyan delitos separados con arreglo a la legislación penal interna. El Protocolo Contra la Trata de Personas suministra una definición amplia de los medios, que no se limitan al uso de la fuerza, el fraude o la coacción. Para que un caso constituya trata, basta con que entrañe el engaño o el abuso de poder o una situación de vulnerabilidad. En el apartado b) del Artículo 3 se indica que el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido al engaño, la coacción, la fuerza o cualquiera de los medios prohibidos. Por consiguiente, no puede utilizarse el consentimiento como defensa para eximir a una persona de responsabilidad penal.

En casos de trata de niños, no es necesario probar el medio. Un niño no puede dar su consentimiento aunque no se hayan utilizado ninguno de los medios enumerados.

Los medios para cometer el delito de trata de personas abarcan la violencia directa, así como la amenaza y el abuso a partir de situaciones de vulnerabilidad. La definición de situaciones de abuso en el Protocolo contra la Trata de Personas constituye una innovación que va más allá de los medios de control y coacción mencionados en las convenciones anteriores en materia de esclavitud. Se adicionan, como nuevos medios, el engaño, el abuso de poder y el abuso de vulnerabilidad. De esa cuenta, queda claro que la trata no requiere necesariamente del empleo de fuerza. El engaño también es otro medio incorporado en el Artículo 3: se entiende que existe engaño cuando una persona es reclutada bajo el ofrecimiento de condiciones o prestaciones falsas, que luego la colocan en una situación de vulnerabilidad o abuso frente al explotador. En el mencionado protocolo se requiere a los Estados enfocarse en la lucha contra la





prostitución no consentida y otros delitos que entrañen la fuerza o la coacción, dejando a un lado las disposiciones internas sobre prostitución de adultos, que no conllevan los medios prohibidos enunciados en el Artículo 3, aun cuando terceras personas puedan recibir dinero por la prostitución de otra. En consecuencia, el Protocolo Contra la Trata de Personas, los adultos que han migrado para trabajar voluntariamente en la industria del sexo no pueden considerarse como víctimas de trata, salvo cuando se haya recurrido a cualquier tipo de coacción, engaño o intimidación.

De acuerdo con algunos registros, se dice que América Latina, Guatemala ocupa el octavo lugar de países con alto índice de trata de ahí le sigue Colombia, Brasil, Republica Dominicana, Haití, Nicaragua y Honduras. Se considera que la trata de personas es el tercer delito que genera mayores ganancias, después del tráfico de drogas y de armas cometido por la delincuencia organizada a nivel internacional.

El carácter clandestino de la trata puede resultar imposible el procesamiento de los culpables, y aún más sin la cooperación de las víctimas pese al miedo que tienen, carecen de asistencia legal, médica y otras formas de apoyo. La impunidad a este delito solo pone en evidencia la manera en que se le niega la dignidad humana a miles o podría decir a millones de víctimas de este crimen a nivel mundial. La trata de personas es una manifestación clara de que en pleno siglo XX vivimos una esclavitud moderna, y por lo tanto un delito cometido contra la vida, la libertad ambulatoria, la libertad sexual, así como la dignidad e integridad de la persona, derechos que en Guatemala son fundamentales y protegidos por la Constitución Política de la Republica que su único fin supremo es la protección de la persona humana. En el ámbito internacional, Guatemala

ha aprobado y ratificado tratados internacionales y regionales de derechos humanos y muy particularmente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Número 36-2003 del 19 de Agosto 2003, en estos instrumentos jurídicos encontramos características de la trata de personas que permiten considerarla como un delito, y por la cual se aplican las medidas de investigación especiales previstas en la Convención de Palermo. Los anteriores instrumentos jurídicos internacionales y nacionales de protección de derechos humanos en materia de trata de personas, sirven de base para que el Estado de Guatemala cumpla con su obligación de garantizar a todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional la vida, libertad, justicia, seguridad, paz, y desarrollo integral para la realización del bien común. Sin embargo Guatemala en dicha materia no cuenta con un marco legal suficiente, además de ello existe una débil fiscalización que pese a su posición geoestratégica es decir que por las condiciones socioeconómicas, Guatemala es un país de origen tránsito y destino de las víctimas de la trata de persona.

#### **1.4 Diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y sus características distintivas**

La trata de persona es un delito considerado como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la

fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad con fines de explotación sexual, laboral o de otra índole. El tráfico ilícito de migrantes según el Artículo 3 literal a, del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se entenderá como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero y otro beneficio de orden material”.

En el presente trabajo nos enfocaremos en algunas características principales que hacen ver la diferencia de ambos delitos.

- **Carácter transnacional:** en el delito de trata de personas existen desplazamientos fronterizos en algunos casos y en otros es dentro de las fronteras es decir una trata interna, por lo que la trata no necesariamente es de carácter transnacional. El delito de tráfico ilícito de migrantes es un cruce irregular de fronteras por una persona para entrar en otro país, por lo que este delito es siempre de carácter transnacional.
- **Medio:** En el delito de trata de personas se utiliza el engaño, el uso de la fuerza, y otras formas de coerción. El delito de tráfico ilícito de migrantes se utiliza documentos falsos.
- **Propósito:** En el delito de trata de personas la finalidad es casi siempre la explotación sexual, y en algunas ocasiones laboral. El delito de tráfico ilícito de migrantes, su finalidad es el cruce de fronteras.



- **Vinculo:** en el delito de trata de personas la relación normalmente se convierte en una situación de explotación sexual o laboral, se le incautan los documentos a las víctimas, se les restringe o impide la libertad. En el delito de tráfico ilícito de migrantes la relación que existe entre el traficante y migrantes finaliza en el momento en que pasa la frontera, la persona migrante queda en libertad de decidir sobre su libertad.
- **Delito:** ambas son delitos penados por una ley que los regula, en el caso del delito de trata de personas constituye un delito contra la persona y está regulado en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Número 36-2003 del 19 de Agosto 2003, y el delito de tráfico ilícito de migrantes constituye un delito contra el Estado y está regulado por el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- **Consentimiento:** en el delito de trata de personas las víctimas nunca dan su consentimiento. En el delito de tráfico ilícito de migrantes si existe un consentimiento previo al traslado de otra frontera.
- **Beneficios Financieros:** una característica importante para determinar si un caso es tráfico de migrantes o trata de personas, es el modo en que los autores obtienen sus ingresos. Por ejemplo los traficantes o mal llamados coyotes cobran por trasladar o cruzar la frontera, en cambio los que se dedican a la trata de personas ejercen

control sobre sus víctimas a fin de obtener beneficios mediante una explotación continua.

- Explotación: en el delito de trata de personas si existe explotación de manera continuada hacia una misma persona por el traficante. En el delito de tráfico ilícito de migrantes el traficante no tiene la intención de explotar a la persona, la relación termina una vez que ha llegado a su destino.

### **1.5 Víctima: definición, mecanismo de control e instituciones encargadas de su protección y persecución**

“Definir a una persona como víctima en el contexto del victimismo, es negar su capacidad de cambio<sup>5</sup>”. Es decir que la persona niega su identidad continua y cambiante, cuando se encuentra con la experiencia de sobrevivir a explotación y a las mismas condiciones de esclavitud. El autor Rodríguez Manzanera dice que víctima “se designa a la persona sacrificada o que se destina al sacrificio<sup>6</sup>”, lo anterior da a entender que el individuo se sacrifica así mismo, en este concepto tomado de la obra de Rodríguez Manzanera da un claro ejemplo de lo que hoy en día es el suicidio, a que me refiero con esto, a la idea de que en muchas circunstancias de la vida la víctima es llevada a tomar ciertas decisiones que no solo las privan de su libertad sino que las dejan en estado vulnerable debido a la pobreza, al desempleo, a la falta de oportunidades, a la crisis política y humanitaria, a la marginalización, a la subordinación

---

<sup>5</sup> Jiménez de Asua, Luis. *Tratado de derecho Penal*. Pág. 70.

<sup>6</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*. Pág. 55.

y discriminación. Siguiendo con el origen de la palabra víctima se atribuye el vocablo de víctima a “dos variedades vincire, que significa animales que se sacrifican a los dioses y deidades o bien vincere que representa al sujeto vencido<sup>7</sup>”, es así pues que independientemente del significado de la palabra víctima, ha evolucionado grandemente hasta considerarse como sujeto pasivo del delito. Cualquier persona puede ser víctima de trata, por ello las mujeres y las personas menores de edad se encuentran en un grado mayor de vulnerabilidad. La persona tratada se convierte automáticamente en objeto comercial y a diferencia de las mercancías, las personas pueden ser vendidas en más de una ocasión y a diferentes grupos. En estos casos la víctima está en una condición de abuso y opresión, es expuesta a abusos físicos y psicológicos.

Y en la mayoría de los casos ni siquiera tiene acceso a la atención médica. Las personas durante su situación de trata muestran algunas características que son producto del entorno en el que se encuentra, algunas víctimas se notan distraídas, distanciadas de los demás, prefieren estar solas, se muestran desconfiadas. Cuando las víctimas son rescatadas debido a la condición enfrentada tienen consecuencias graves y en ocasiones son irreparables. Otras consecuencias en la víctima puede ser la adicción a los fármacos y drogas, así como al consumo de alcohol. El tratante crea hábitos de consumo en la víctima logrando grados importantes de co-dependencia con

---

<sup>7</sup>Neuman, Elías. **Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales.** Pág. 24.

éste. La pérdida de autoestima, la desconfianza generalizada, el insomnio, la dificultad para la convivencia familiar y las fuertes depresiones, son características propias de una persona tratada. Por ello, es necesario asegurar la atención psicológica en el proceso de reintegración social de la víctima.

Existen varios mecanismos de control de la persona que es víctima de la trata de persona:

- **Uso de la violencia:** esta puede ser de tipo física, psicológica y en el caso de la trata normalmente es de tipo sexual y en algunos casos puede incluir la tortura.
- **Amenazas de represalias directas o a sus familiares:** en el caso de la trata, el tratante investiga el lugar de procedencia de la víctima y a los familiares de modo que en caso de escapar el agresor sabe dónde encontrarla nuevamente o amenaza con hacerle daño a su familia.
- **Amenaza de ser enviada a prisión o ser deportadas:** debido a su condición irregular migratoria, se le amenaza con denunciarlas ante las autoridades de migración.
- **Retención de documentos:** en algunos países las víctimas ingresan al país de manera irregular usando documentos falsos.
- **Exigen pago de deuda:** que va desde el cobro del viaje, hasta su alimentación diaria, con esto se logra una dependencia económica muy difícil de pagar.
- **Aislamiento y encierro:** no se les permite la libre circulación, solo si es acompañada por uno de los tratantes y únicamente a los lugares autorizados.

### **Características de los tratantes:**

- **Buscan víctimas de escasos recursos: Muchas acceden a viajar en búsqueda de mejores oportunidades, ya que en su país de origen su trabajo no es bien remunerado.**
- **Se anuncia en periódicos ofreciendo buenos empleos y salarios atractivos.**
- **Utilizan agencias fraudulentas de empleo, viajes, concertación de matrimonios para atraer a hombres y mujeres jóvenes a las redes de trata.**
- **Despojan a las víctimas de sus documentos de identidad.**
- **Las mantiene cautivas y les prohíben todo tipo de comunicación con familiares y amigos.**
- **Es común el abuso sexual hacia las víctimas.**

**La víctima se ubica en una situación automáticamente de indefensión ante la aplicación de estos mecanismos, a los cuales puede estar sometida en su propio país o en uno extranjero. Y cuya consecuencia es la violación de los derechos humanos, exposición permanente a la violencia en todas sus modalidades, exposición permanente de enfermedades de transmisión sexual, riesgo inherente a perder la vida, enfrentan discriminación étnica, social o de género, tienen reacciones de autoprotección o presentan síntomas de trauma o estrés reflejados en una percepción distorsionada del tiempo o el espacio, pérdida de memoria de ciertos eventos, comportamiento arriesgado o subestimación del riesgo.**



En Guatemala existen instituciones que son las encargadas de la protección de la víctima de la trata de personas dentro de las cuales podemos mencionar:

- **Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas:** “es el ente rector, articulador y asesor en Guatemala para la prevención, atención, persecución, y sanción de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas<sup>8</sup>”. Dicha institución se rigen por los principios referidos en el Decreto 9-2009.
- **Procuraduría General de la Nación:** cuando son niños, niñas y adolescentes se ha encomendado a dicha institución la función de representar legalmente a la personas menores de edad que carecen de padres, tutores o representantes legales y de gestionar todas las medidas necesarias para su protección. En la Procuraduría General de la Nación existe una unidad penal específica a la protección, y rescate de los menores.
- **Juzgados de la Niñez y Adolescencia:** los jueces de dichos juzgados son los encargados de tramitar los procesos de protección en base en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y dictar medidas de protección para salvaguardar los derechos e integridad de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas.
- **Albergues o centros de protección a víctimas de la trata:** actualmente existen cuatro tipos de centros de protección de los cuales podemos mencionar: Hogares seguros a cargo de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica, Albergues de la Secretaria contra la violencia sexual, Explotación y Trata de Personas, Centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia, y refugios privados.

---

<sup>8</sup> <http://svet.gob.gt/perfil-institucional> (Consultado: 20 de enero del 2017)

A continuación se detallan algunos órganos encargados de la investigación y persecución penal, mismas que son efectivas para la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata.

- **Ministerio Público:** es el órgano encargado de dirigir la investigación penal y la persecución de los hechos delictivos de acción pública. Para la investigación y persecución penal del delito de trata de personas, que es un delito perpetrado por estructuras criminales, se creó en el 2007 una unidad especial adscrita a la Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado. Debido a la debilidad que perpetraba la unidad fue elevada en el 2012 a la categoría de Fiscalía de Sección, por acuerdo del Consejo del Ministerio Público, misma que está compuesta por tres unidades: La Unidad Contra la Explotación Laboral y otras Modalidades de Trata, La Unidad Contra la Venta de Personas y Adopciones Irregulares, y la Unidad Contra la Explotación Sexual. A esta estructura se le ha agregado la Unidad de Atención Integral, que es la encargada de brindar atención psicológica y social a las víctimas.
- **Policía Nacional Civil:** Auxiliar de la administración de justicia que en materia de investigación y persecución penal, se encuentra bajo la dirección funcional del Ministerio Público. En el 2012 se conforma las unidades especializadas en delitos de violencia sexual y contra la trata de personas, integradas por cincuenta elementos que fueron objeto de una capacitación.
- **Instituto Nacional de ciencias Forenses:** Órgano auxiliar de justicia, de carácter autónomo, tiene a su cargo la realización de los peritajes técnico-científicos para la

investigación criminal. En la investigación criminal de los delitos de trata posee una importancia fundamental, ya que se encarga de recolectar la evidencia científica sobre el abuso sexual que ha sufrido la víctima, así como de la evaluación psicológica para establecer el daño causado por la explotación sexual.

- **Organismo Judicial:** es uno de los organismos del Estado el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala, dicho órgano a designado la competencia sobre delitos de violencia sexual y trata de personas a los juzgados especializados lo cual ha derivado en una mayor protección de las víctimas y una mayor garantía a sus derechos, esto se ha traducido en el hecho de que en el 2014 se reportara un total de 70% de sentencias condenatorias en casos relativos a la trata.

## **1.6 De la reparación digna e integral**

Doctrinariamente la reparación se define como “conjunto de medidas a través de las cuales se abordan las consecuencias de una violación a los derechos humanos. Las medidas pueden ser de naturaleza patrimonial o extra patrimonial”<sup>9</sup>. Por su concepto general reparar se entiende por borrar las consecuencias de un acto ilícito y restablecer lo sumo posible la situación que seguramente existiría antes de haberse cometido ese acto. Es fundamental tomar en consideración que el derecho a la reparación no significa precisamente en recibir una suma de dinero, sino debe otorgarse una reparación integral conforme a lo que establece las normas y principios internacionales y nacionales.

---

<sup>9</sup> Savioli, Fabián. Conferencia en Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Pág. 29



En Guatemala el Código Procesal Penal en su capítulo IV del Artículo 124 al 134 se establece el procedimiento penal de la acción reparadora y la obligación que tiene el Ministerio Público de promoverla y proseguirla, sin embargo el sistema de justicia frente a este delito existe una débil metodología en cuanto al criterio de muchos de los jueces porque limitan la indemnización pecuniaria a la capacidad económica del imputado, este método o razonamiento es incorrecto, debido a que la reparación integral deber tener como único fin fundamental el resarcimiento de los daños ocasionados a la víctima, esto a su vez ha traído como consecuencia el incumplimiento de esta obligación. En el párrafo 6 del Artículo 6 de la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o Convención de Palermo, obliga a los Estados parte a velar porque su ordenamiento jurídico interno prevea las medidas necesarias que brinden a las víctimas la obtención de una indemnización por los daños sufridos. A este respecto el Decreto 9-2009 establece como obligación el reparar los daños causados a las víctimas de trata.

En el marco jurídico interamericano de protección de derechos humanos el Artículo 63.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.



A lo anterior expuesto es importante resaltar que la reparación digna deber ser interpretada con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en aplicación del principio de convencionalidad, es decir que todo daño debe ser restituido o reparado adecuadamente. Y es que cuando se habla de una reparación digna esta abarca una serie de medidas que no solo son de carácter patrimonial sino también restitución de derechos, indemnización o compensación, rehabilitación integral, satisfacción y la obligación de la garantía a la no repetición.

Cuando se realiza un análisis de sentencia emitidas por los tribunales especializados se encuentra que la mayor parte de sentencias no se emitieron ninguna reparación por el simple hecho que no había sido solicitada por la agraviada. Se hace preciso profundizar en la temática de la reparación digna, porque en la actualidad su contenido no ha sido debidamente aplicado por los tribunales, como consecuencia se da el incumplimiento de la obligación de reparar en forma adecuada a las víctimas tal como lo exigen los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

En Guatemala el enfoque actual sobre la reparación digna e integral de las víctimas de la trata de personas no cumple con los estándares internacionales de derechos humanos, si bien es cierto el Congreso de Guatemala decreta la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, específicamente el Artículo 29 en donde se establece que "Es obligación del Instituto de la Víctima coadyuvar con el Ministerio Público en la garantía y defensa de derecho a la reparación digna de la

víctima del delito, cuando esta se haya constituido como querellante adhesivo”. No solo es insuficiente la actividad investigativa que realiza el Ministerio Público sino que el Estado de Guatemala carece de un fondo específico de reparación para las víctimas del delito de trata de personas tal como lo establecen los convenios y tratados ratificados por Guatemala, y es que el deber de reparar es un compromiso que el Estado ha adquirido a nivel internacional como Estado Parte de los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos humanos. Por eso es importante enfatizar que el fin que persigue la reparación digna es de restituir los hechos al estado anterior a la violación de los derechos humanos y si no fuera posible esa restitución se pretende buscar la compensación económica para satisfacer a la víctima sus derechos.

A la fecha existe una desvinculación del derecho penal con el derecho de restitución de derechos de la víctima de trata con fines de explotación sexual, lo que provoca que este último no se consigne en la fase de reparación digna e integral. Cuando se hace referencia al derecho de restitución se incluye la aplicación de medidas que permitan a la víctima el goce del derecho lesionado con la agresión, por lo que supone el restablecimiento de la libertad, la identidad, la vida familiar, la ciudadanía de la víctima, el regreso a su lugar de origen. La indemnización supone la compensación material a las víctimas, en relación al daño ocasionado por el agresor, sea daño físico, o psicológico, o en todo caso ambos. La rehabilitación por otra parte hace referencia a la obligación de brindar la asistencia médica o psicosocial necesaria para atender la crisis derivada de la violación de derechos.



En Guatemala la reparación digna, debe ser solicitada ante el órgano jurisdiccional competente para que se haga efectiva, pero esta medida debería ser cambiada ya que en algunos casos por la falta de información de la víctima no es solicitada, y el Ministerio Público que tiene la facultad de hacerlo, no lo hace, por eso debería de existir un modelo de restitución obligatoria que no se tramitara a solicitud de parte, sino que fuera el órgano jurisdiccional que de oficio la decretara con lugar, por ejemplo en Indonesia existe una la Ley de Lucha contra el Delito de la Trata de personas de 2007, que en su Artículo 38 establece: “ toda víctima o su beneficiario, como resultado del delito de la trata de personas, tiene derecho a recibir una indemnización. La restitución [...] es el pago de las pérdidas que el autor suministrara a la víctima o a su beneficiario.” En algunos países existe un fondo estatal, que es para la indemnización de las víctimas de la trata de personas, que es utilizado precisamente con el fin de sufragar, los daños ocasionados a la víctima y la aplicación efectiva de medidas de protección, asistencia y rehabilitación.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Panorama nacional en relación a la problemática**

En Guatemala existen muchos instrumentos jurídicos es decir mecanismos que creemos que son capaces de funcionar en su totalidad, pero la realidad radica precisamente en el incumplimiento no solo en lo que establece la legislación misma sino en tratados internacionales convenios y protocolos, leyes que surgen a la vida jurídica con el único fin de asegurar derechos fundamentales de la víctima del delito de trata de persona, y uno de esos derechos fundamentales se basa en asegurar que el proceso de repatriar a su país de origen a las personas que han sido víctimas en Guatemala del delito de la trata de persona se realice de una manera ordenada, digna, segura pero sobre todo sin demora injustificada.

A lo largo de este análisis solo se hará más evidente la falta de conocimiento que carece el sistema de justicia en cuanto a los fallos que muchos jueces otorgan ya sea desestimando o absolviendo a los delincuentes debido a la incorrecta aplicación del delito, la inobservancia del principio de celeridad procesal y la falta de aplicación del anticipo de prueba para que las víctimas sean escuchadas para inmediatamente ser repatriadas a su país. Es obvio que el sistema de justicia que en este caso opera es vulnerado y existe escaso conocimiento del tema por eso los casos relacionados al proceso de repatriación no han tenido avances principalmente en países de Nicaragua,



Honduras y El Salvador en donde las víctimas permanecen recluidas en centros de detención migratorios, restringiendo su libertad y dejándolas en estado vulnerable.

A continuación se realizará un estudio, y revisión de la normativa guatemalteca iniciando con la Constitución Política de la República de Guatemala hasta leyes en materia penal que son específicas a la problemática investigada con el fin de hacer evidente que el sistema de justicia que aquí opera es vulnerable y afecta a las víctimas del delito de trata de personas en sus derechos humanos.

## **2.1 Marco jurídico nacional**

Es aquella que corresponde al conjunto de instrumentos de carácter legal, que de manera coherente dan sustento al ámbito temático del presente trabajo, siendo estos los instrumentos jurídicos que a continuación se describen.

### **2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

Como bien es sabido “La Constitución es la máxima ley, la ley fundamental y la de mayor jerarquía<sup>10</sup>”. Es decir que hace posible que una nación pueda vivir en paz y sobre todo en bienestar, garantizando principios básicos a todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional. El Estado de Guatemala mediante la Carta Magna tiene misiones principales que cumplir con todos los habitantes cuyo fin

---

<sup>10</sup> <http://www.infantil.congreso.gob.gt> (Consultado: 06 de enero 2017)



primordial es la protección a la persona y deberes que el mismo Estado tendría que garantizar tal como lo establece el Artículo 1 al 4 como el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad de acción, a un derecho de defensa, a una presunción de inocencia, a la libertad de locomoción, y que sobre todo que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

Sin embargo la realidad indica todo lo contrario, a las víctimas de la trata de persona siendo extranjeras se les vulnera sus derechos humanos, que pese a su condición de víctimas se encuentran privadas de su libertad, no cuentan con asesoría legal suficiente, su estatus migratorio es irregular y muchas de ellas son víctimas por ser indocumentadas, son expulsadas del territorio nacional, y el proceso de repatriación a su lugar de origen es lento y muchas de ellas se encuentra en estado vulnerable que temen por su vida.

La trata de persona es un delito contra la integridad de la persona que pone en riesgo el derecho universal a la vida, a la dignidad, a su libertad, y en el caso de la niñez y adolescencia atenta contra los derechos inherentes a crecer en un entorno protegido y el derecho a verse libre de todo tipo de maltrato. El Artículo 46 de la Constitución Política de la República establece un principio general que en materia de derechos humanos tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.



Cabe destacar que Guatemala ha iniciado un proceso sumamente importante en la adecuación de su marco legal hacia los compromisos internacionales suscritos, que comprenden los siguientes instrumentos:

- Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (firmada el 6 de junio de 1990)
- Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo Infantil (firmada el 11 de octubre de 2001)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (firmado el 10 de mayo del 2002)
- Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (firmada el 25 de septiembre de 2003)
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y niños (que complementa la Convención de Nacionales Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) (firmada el 5 de mayo del 2004)

Mismos que nacen a la vida jurídica con el único fin de hacerle frente a este delito, que por muchos años se ha ido expandiendo hasta convertirse en un delito trasnacional, que no solo afecta a nivel nacional sino Internacional.



## **2.1.2 Código Penal, Decreto Número 17-73**

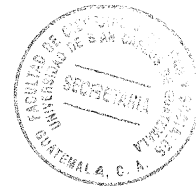
Guatemala a través de la historia realiza importantes cambios en la tipificación del delito de trata de persona debido a la adhesión a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CCDOT) y sus protocolos, se abre a discusión la adecuación normativa de todas las obligaciones que se derivan de este instrumento, como resultado se forman alianzas con instituciones públicas y organismos de cooperación internacional para hacer la tipificación de delito de trata. Este esfuerzo concluye en el 2005, cuando se aprueba el Decreto 14-2005, el cual entro en vigencia el 13 de marzo del mismo año. En el Decreto 14-2005 se considera un solo Artículo, la modificación del delito de trata de personas del Artículo 194 del Código Penal. Esta deficiente técnica legislativa dio lugar a muchas dificultades porque omite abordar de manera integral las obligaciones derivas del Protocolo contra la Trata de Persona, específicamente con la atención de la víctima, la prevención del delito y la cooperación internacional. Tampoco se contempla un marco institucional sobre la persecución penal del delito de trata ni los métodos de investigación.

Durante la vigencia del Decreto 14-2005 en los órganos jurisdiccionales las sentencias condenatorias fueron mínimas, debido a que los tribunales absolvían al imputado del delito basándose únicamente en la ausencia de algunos de los elementos, o simplemente procedían a cambiar la calificación jurídica a otras figuras delictivas con penas menos severas. En el año 2007 el Informe sobre la Trata de personas del



Departamento de Estado de los Estados Unidos hace referencia a que los crímenes que se relacionan con la trata incluyen: corrupción de menores, la cual su pena es de dos a seis años de prisión, el proxenetismo es penado con multa en vez de prisión y debido a esto muchos jueces continuaron rechazando los cargos simple y sencillamente porque no encuadraba dentro del Artículo 194, poniendo al descubierto la falta de conocimiento sobre el tema y relacionando el delito de trata de persona con delitos más familiares para los juzgadores pero con penas menos graves, como lo es el delito de proxenetismo, el cual contiene penas inadecuadas para eludir los crímenes de la trata. En ese mismo año autoridades estatales y la cooperación internacional inician esfuerzos para poder implementar una legislación más integral de manera que abordara plenamente las obligaciones del Protocolo contra la Trata de personas, estas instituciones conformaron el Grupo Interinstitucional contra la trata de personas y posterior a eso se institucionalizaron en la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de personas y sus delitos conexos.

Dicha comisión determino que el Decreto 14-2005 era inadecuado para combatir el delito, señalando además que el Artículo 194 del Código Penal no era aplicado por los juzgadores. En esa temática se inició una discusión que llevo a muchas propuestas de reforma del Código Penal presentadas por Sociedades Civiles y Unicef, que luego se complementaron con propuestas de abordaje a la víctima, que por fin culminan en la redacción de una nueva legislación que es sin duda más completa e integral: el Decreto Número 9-2009.



### **2.1.3 Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92**

Al realizar una análisis al Código Procesal Penal, en relación a la vulnerabilidad que sufre la víctima del delito de trata de persona, se encuentran principios generales y garantías que fundamentan el proceso penal guatemalteco que no solo es para el imputado sino en dado momento también podría ser válido para la víctima, como lo es el principio de equilibrio, celeridad, sencillez, de reparación civil.

- **Principio de Equilibrio:** En este principio se concentran recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia y enfrenta las causas que genera el delito, es decir igualdad de derechos tanto para el imputado como para la víctima
- **Principio de Celeridad:** este principio es impulsado por el cumplimiento de las actuaciones procesales, con la única finalidad de agilizar el trabajo y buscar el ahorro de tiempo y esfuerzo. En el caso del delito de la trata de persona dicho principio busca apresurar el proceso debido al status migratorio de la víctima la cual prevé repatriarla a su lugar de origen.
- **Principio de Sencillez:** el proceso penal es de tanta trascendencia que las formas procesales deben ser simples y sencillas, con los tiempos o plazos establecidos. Haciendo referencia al delito de trata de persona se debería tomar como anticipo de prueba la declaración de la víctima en el plazo establecido por dicha ley, pero la



realidad es todo lo contrario las víctimas pasan seis meses en centro de detención migratorio antes de ser escuchadas.

- Reparación Civil: "En Guatemala aún y cuando el Código Procesal Penal al fin ha reconocido algunos derechos de inclusión y protagonismo de la víctima dentro del proceso penal, este no llega a tener una fiel y digna representación de sus intereses promovida o garantizada por el Estado sino que las mismas quedan reducidas a sus propios esfuerzos y capacidades de lucha<sup>11</sup>". Dicho esto se observa de manera general la debilidad que actualmente existe en la petición de las reparaciones ya que no se cuenta con una metodología actual para computar el daño material, por ejemplo un criterio empleado por los jueces es de limitar la indemnización pecuniaria a la capacidad económica del condenado, este razonamiento es erróneo debido a que la reparación integral debe tener como único fin el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima. Esto ha traído como consecuencia el incumplimiento de la obligación de reparar en forma correcta a las víctimas, tal como lo exigen los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Finalmente es importante destacar el Artículo 263 del Código Procesal Penal numeral 3, establece para aquellas personas que han sido víctima de algún tipo delictivo, en este caso del delito de trata de persona que existe un inminente peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad, me refiero a que tal como lo indica el numeral tres se pudiera inducir a un tercero a tratar de intimidar o amenazar a la víctima para que en dado momento no declare en contra de su agresor, e incluso podría estar

---

<sup>11</sup> <http://bdh.org.gt/index.php?id=representacion-digna-de-las-victimas> (Consultado: 13 de enero 2017)



en peligro su propia vida. Por ello es de vital importancia que las víctimas sean escuchadas en prueba anticipada, para luego ser repatriadas inmediatamente a su país de origen.

#### **2.1.4 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009**

Esta ley fue Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 18 de Febrero del 2009, mediante Decreto 9-2009. Esta normativa contempla disposiciones que abarcan de forma integral las obligaciones derivadas del Protocolo contra la Trata de Persona y por ello constituye una norma más completa que el Decreto 14-2005. Dicha ley contempla tres principales actividades estatales en la lucha al delito de trata de personas, y estas son: La prevención, la atención a protección a víctimas, y la persecución penal de los autores. Asimismo contempla la reparación digna integral a favor de las víctimas.

Esta ley presenta un régimen jurídico con un enfoque integral de los delitos sexuales, motivo por el cual en el Código Penal se derogan figuras obsoletas que lo único que pretendían era desviar el verdadero enfoque del delito, como lo eran el estupro y los abusos deshonestos, también se deroga el termino de mujer honesta, y se reconfiguran los capítulos V y VI del título III, suprimiendo las figuras inadecuadas como rufianería,





proxenetismo y corrupción de menores, por nuevos tipos penales. Esta nueva normativa su finalidad es darle cumplimiento al Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la venta de Niños, la Prostitución Infantil, y la Utilización de Niños en la pornografía, ya que existía una laguna legal que imposibilitaba que las personas que se dedicaban a tales actos pudieran ser investigadas y perseguidas.

Pero su principal modificación se encuentra en el delito de trata de personas, ya que se traslada al título IV los delitos contra la libertad y seguridad de las personas, como artículo 202 ter. Con ello se pretende romper con el razonamiento que limita al delito de trata como únicamente explotación sexual, la nueva tipificación contempla dieciséis finalidades de trata, que muchas de las cuales no tienen ninguna vinculación con actividad sexual, como lo es la explotación laboral, la mendicidad, o cualquier otra forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción de órganos, reclutamiento de menores de edad para grupos delictivos organizados, la adopción irregular, el embarazo forzado, el matrimonio servil entre otros.

Al establecer el bien jurídico tutelado como la libertad y seguridad personal, se establece la magnitud de la protección del bien jurídico penal, evitando así interpretaciones erróneas por parte de los juzgadores que exigían como elemento principal una actividad sexual para tipificar el delito. Para concluir, cabe destacar que el Decreto 9-2009, ha sido un avance positivo en la regulación del marco legal del delito de trata de personas y particularmente al regular una institucionalidad específica para



asumir la coordinación de organismos estatales relacionados con el tema. También es importante elogiar el cambio de la regulación de los delitos sexuales que asume la modificación legislativa del bien jurídico en cuanto al pudor, y suprime el término de mujer honesta y da una mayor protección a la mujer y niñez víctimas de este flagelo.

#### **2.1.4.1 Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención Integral de Víctimas de Trata de Personas**

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 19 literal a) de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto Numero 9-2009 del Congreso de la Republica, la Secretaria de Bienestar Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores, han impulsado en el 2011 el análisis, discusión y formulación del este instrumento, con aportes realizados por Instituciones Públicas, Organizaciones de Sociedad Civil y Organizaciones Internacionales en el marco del proceso de formulación del presente Protocolo. El protocolo representa la guía básica para la intervención de la institucionalidad gubernamental y no gubernamental, estableciendo mecanismos rectores en cuanto a las formas de proveer servicios adecuados que garanticen la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de este delito sean de nacionalidad guatemalteca así como extranjeras víctimas de trata en Guatemala.



**El Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención Integral de Víctimas de Trata de Personas consta de dos procesos:**

- a) Protección y Atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas;**
- b) Protección y Atención Integral de Personas Adultas víctimas del delito de trata de personas.**

**Estos procesos están enfocados desde una lógica de intervención de atención directa, la cual incluye todas las actividades y servicios dirigidos al restablecimiento físico, mental, psicológico y social de las personas víctimas de trata, siendo sus objetivos principales por un lado la recuperación de la persona víctima de la experiencia traumática vivida y por el otro el empoderamiento personal y social para la construcción de un nuevo proyecto de vida.**

**Para la elaboración de este instrumento se tomó como base los siguientes documentos:**

- Los principios y directrices recomendadas por las Naciones Unidas en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos complementarios.**
- Los principios y directrices recomendados para la Protección de los Derechos Humanos de las víctimas de trata, señalados en el Informe del Alto Comisionado de**



las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico de las Naciones Unidas, en lo referente al componente de Atención.

- La Guía de Atención Psicosocial de la Organización Internacional para las Migraciones OIM para la asistencia directa con personas víctimas de trata.
- El Manual de la Organización Internacional para las Migraciones OIM sobre asistencia Directa a víctimas del Trata, específicamente lo relativo al apoyo psicológico a grupos de víctimas de trata en situaciones de tránsito.
- Las recomendaciones éticas para la entrevista con mujeres víctimas de trata de la Organización Mundial de la Salud.
- El Manual de Formación de la Organización Internacional del trabajo OIT para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otro tipo, especialmente: Acción contra la trata Infantil en los Niveles de política y Proyección social.

También se tomaron como referencia los documentos siguientes:

- Guía Didáctica, elaborada por la Secretaria de Bienestar Social ¿Qué hacer frente a la Explotación sexual comercial a niñas, niños y adolescentes en Guatemala?, especialmente el capítulo 5: Guía de atención con enfoque de derechos para niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.
- Guía Básica de Atención en violencia sexual, elaborada por el Centro de Investigación, capacitación y Apoyo a la Mujer.
- Manual para la Detección de casos de maltrato a la niñez elaborado por la Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil.



- Procesos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la competencia del Juez de paz, elaborado por el proyecto de Justicia penal de Adolescentes y niñez víctima del Organismo Judicial y UNICEF, especialmente en el capítulo IV: El abordaje del Juez de Paz hacia el niño, niña o adolescente víctima de amenaza o violación a sus derechos humanos.

En virtud de esta acción delictiva y sus efectos el Estado de Guatemala ha adoptado el enfoque de Amplia Protección Integral que abarca todo lo relacionado a la realización de acciones tendientes a evitar que sus habitantes caigan como víctimas de este delito, al tiempo que propicia la atención integral de quienes hayan sido victimizadas, haciendo cesar los daños, la amenaza, la restricción o la violación a sus derechos fundamentales, evitando que se arraiguen e interioricen sus consecuencias, garantizando su recuperación física y psicológica así como su reinserción familiar y social asegurando en definitiva la restitución y/o reparación digna de los derechos calculados al daño ocasionado por el agresor.

#### **2.1.4.2 Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas, Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala reconoce que la trata de personas es una realidad que no solo es grave sino que afecta el desarrollo humano integral sino



también el social y económico del país, así como el resto de países de la subregión. En virtud de las garantías constitucionales y en especial a lo que establece el Artículo 19 literal a) del Decreto 9-2009 del Congreso de la República, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el cual dispone la tarea de impulsar la discusión, formulación e implementación así como monitoreo y evaluación del Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas.

El presente Protocolo establece dos procesos de asistencia especializada para la repatriación, el primero para personas menores de edad y el segundo para personas adultas. Asimismo establece dos rutas claras con sus respectivas directrices para la repatriación de nacionales guatemaltecos hacia Guatemala y de personas extranjeras que hayan sido víctimas de este flagelo en Guatemala hacia su país de origen, a fin de asegurar sus repatriaciones de manera ordenada, digna, segura sin demora injustificada en el marco de la observancia y practica de los Derechos Humanos. La Repatriación de personas: niñas, niños, adolescentes y adultos extranjeros víctimas de trata en Guatemala, este proceso se inicia cuando se conoce el caso de una persona que es víctima de trata en Guatemala y concluye cuando la persona ha sido repatriada a su país de origen, o se encuentra en Guatemala en situación segura.

Este proceso se subdivide en dos subprocesos: a) cuando se trata de un niño, niña o adolescente y; b) cuando se trata de una persona mujer u hombre mayor de 18 años.



a) La repatriación de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata en Guatemala, en este proceso se involucran las siguientes instituciones, quienes conocen y aplican los conceptos y principios señalados en este protocolo:

- Ministerio Público
- Policía Nacional Civil
- Procuraduría General de la Nación
- Juzgado de Niñez y Adolescencia
- Secretaría de Bienestar Social
- ONG registradas y especializadas
- Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Misión Diplomática Acreditada en Guatemala
- Juzgados Penales
- Dirección General de Migración

b) La repatriación de personas adultas víctimas de trata en Guatemala en este proceso se involucran las siguientes instituciones:

- Ministerio Público
- Policía Nacional Civil
- Dirección General de Migración
- Secretaría de Bienestar Social
- Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores



Este Instrumento jurídico conlleva la riqueza de haberse elaborado en el marco de una amplia y profunda reflexión por parte de funcionarios de instituciones gubernamentales y no gubernamentales velando siempre por el interés y bienestar de las víctimas del delito de trata de personas, durante el proceso se generó una dinámica muy clara para facilitar y consolidar criterios y procedimientos que fueran funcionales para las instituciones y organizaciones competentes que tienen relación directa con los procesos de repatriación de las víctimas.

### **2.1.5 Leyes que complementan la sanción del delito de trata de personas**

Estas leyes se hacen necesarias para generar un marco jurídico adecuado para la eliminación de esta práctica y el Estado de Guatemala en cumplimiento con lo que establece la Convención de Palermo y los protocolos adicionales, en especial el Protocolo contra la Trata de Personas cuya finalidad es proteger y ayudar a las víctimas de trata respetando sus derechos humanos, en apego al protocolo se ha emitido una serie de leyes complementarias.

La primera norma ha sido la Ley Contra la Delincuencia Organizada, la cual se adapta las principales obligaciones que preceptúa la Convención de Palermo en su artículo número 2: a) prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños, b) proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando





plenamente sus derechos humanos, c) promover la cooperación entre los Estados para lograr esos fines. En el Artículo 60 del Decreto Número 9-2009 se regula que todas las disposiciones de la Ley contra la Delincuencia organizada son aplicables. Sin embargo dos leyes más han sido aprobadas para nuevamente darle cumplimiento a la Convención de Palermo y el Protocolo contra la trata de personas, y me refiero a la Ley de Extinción de Dominio y la Ley contra la Corrupción.

#### **2.1.5.1 Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006**

El 19 de julio del 2006 se emite la Ley Contra la Delincuencia Organizada, la que tiene por objeto establecer las conductas delictivas, los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales, el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal tales como: Operaciones encubiertas, entregas vigiladas, interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación, los procedimientos para declarar la extinción del derecho de la propiedad sobre bienes producto de actividades ilícitas cometidas por grupos delictivos organizados, lo referente a los colaboradores en la persecución penal de estas actividades, las medidas de protección y por ultimo lo relativo a las penas así como a todas aquellas medidas tendientes a prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada.



### **2.1.5.2 Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010**

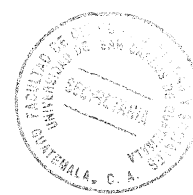
La ley de Extinción de Dominio cobró vigencia el 29 de junio del 2011 y su reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo Número 255-2011 el 16 de agosto del mismo año. Esta ley es un importante instrumento normativo para la lucha contra la criminalidad organizada, porque pretende la pérdida de bienes a favor del Estado que provengan de actividades ilícitas o hayan sido utilizados como instrumento o medio para cometerla, dicho de esta manera su objetivo es la identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como todo lo relativo a las ganancias que su origen o procedencia sea ilícita. Regula el procedimiento de extinción de dominio y establece la competencia y facultades de las autoridades respectivas.

La ley de Extinción de Dominio es de carácter real, porque persigue los bienes con independencia de su titular siempre que el origen de estos sea ilícito enumeradas en la ley. Constituye una acción autónoma e independiente de la responsabilidad penal y la persecución penal, me refiero a que el sobreseimiento o la sentencia en el proceso penal no causa cosa juzgada, es decir no impide la continuación de la extinción de dominio, el mismo sentido tampoco impide la extinción la rebeldía del sindicado, o las declaraciones de desestimación, la clausura provisional o la extinción de la persecución penal.

Como lo mencione anteriormente el carácter de la acción es puramente real, en la medida en que se persigan los bienes con independencia de quien sea el titular, incluso no afecta la extinción de dominio la muerte del delincuente, pues el Artículo 4 inciso j establece que procede cuando se trate de bienes de una sucesión hereditaria, si el causante adquirió dichos bienes por actividades ilícitas o delictivas, o se persigue a quien aparezca como titular del bien, siempre que provenga de actividades delictivas. La Ley enumera de manera estricta (numerus clausus) las actividades que pueden ser objeto de extinción de dominio, por eso solo en estos casos puede hacerse efectiva la acción prevista en el Decreto Número 55-2010. Hasta el momento y lamentablemente no se ha aplicado extinción de dominio en casos de actividades ilícitas por trata de personas.

### **2.1.5.3 Ley Contra la Corrupción, Decreto Número 31-2012**

La corrupción ha dejado de ser un problema nacional para convertirse en una amenaza global, que socava la legitimidad de las instituciones públicas, que atenta contra la sociedad, el orden y la justicia así como el desarrollo integral de los pueblos. Los delitos de delincuencia organizada y trata de personas, son actividades criminales que solo puede desarrollarse con la participación activa o pasiva de las autoridades estatales. La omisión en los deberes de investigar y sancionar a los responsables fomenta la aparición de fuertes estructuras criminales, ocasionando una serie de factores como lo es el nivel de corrupción y los abusos institucionales que resultan



vinculados con la protección de actividades delictivas, entre ellas la trata de persona. En base a este tipo de apreciación la Convención de Palermo preceptúa medidas para evitar la corrupción en sus Artículos 8,9 y 10 y sobre todo estableció la obligación de tipificar la obstrucción de la justicia en su Artículo 23. El Estado de Guatemala tipifico el delito de obstrucción de la justicia en cumplimiento a la Convención de Palermo, en la Ley contra la Delincuencia Organizada y emitió la Ley Contra la Corrupción Decreto Número 31-2012, este desarrollo jurídico ha dispuesto de importantes instituciones para la persecución de la corrupción de funcionarios públicos que en el ejercicio de su cargo se ha enriquecido ilícitamente, ha existido un tráfico de influencias y sobre todo se ha dado una obstaculización de la acción penal.

Estas acciones gracias al Decreto Número 31-2012 se tipifican como figuras delictivas permitiendo sanción penal a los funcionarios públicos que obtengan un enriquecimiento por actos de corrupción, y su enfoque es en el aumento desmedido de su patrimonio. De esa manera no solo se está sancionando la incapacidad generalizada de los cuerpos policiales de investigar eficientemente las actividades de trata, sino también todos aquellos casos en donde existe un aumento desmedido del patrimonio de funcionarios del sistema de justicia.

En la Ley contra la Corrupción se ha incorporado la figura de responsabilidad de las personas jurídicas en su Artículo 38 del Código Penal este Artículo establece la responsabilidad directa y autónoma de las personas jurídicas, en los casos de los



delitos de trata de personas se persigue a las sociedades anónimas y otras organizaciones que son creadas con el objeto de ocultar, transferir o trasladar los beneficios económicos obtenidos por las actividades criminales, o por los propios funcionarios públicos encargados de perseguirlas. Al refrendar la responsabilidad penal de las personas jurídicas es posible tener un alcance patrimonial de toda la estructura criminal. Sin embargo las penas que se establecen en dicha ley en su Artículo 38 resultan insignificantes si se toma en consideración los beneficios obtenidos por los delitos de trata.

Pese a esta deficiencia normativa constituye un instrumento importante para la lucha contra este delito desde una perspectiva de contrarrestar las estructuras económicas, entiéndase empresas, grupos financieros etc., que se dedican a encubrir sus actividades ilícitas. Según datos del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ), hasta la fecha no ha ingresado a los juzgados ningún proceso penal relacionado a los delitos contemplados en la Ley Contra la Corrupción.

El 30 de octubre del 2012 en el Diario Oficial se publicó la normativa que tras diez años de permanecer en el Congreso de la República, fue aprobada por los diputados, pero que hasta el día de hoy no ha habido avances significativos. Según los números estadísticos del Organismo Judicial, hasta el 2014 los juzgados no recibieron ningún proceso penal relacionado a los delitos que creó la ley anticorrupción, y según la



información del Ministerio Público específicamente la Fiscalía contra la corrupción únicamente investiga un caso relacionado al enriquecimiento ilícito.

En Guatemala hay menos de 100 investigaciones por delitos relacionados a la corrupción, una cifra increíble teniendo en cuenta que Guatemala está considerado como uno de los países con mayores niveles de corrupción a nivel Latinoamérica. De acuerdo con la Organización de Transparencia Internacional, Guatemala ocupa el puesto 123 de un total de 177 países evaluados en el 2013 según índices de percepción de corrupción, compitiendo por el último lugar de la región con países como Paraguay, Honduras y Venezuela.

Sin embargo para otros sectores es muy acertada esta ley, por ejemplo para la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) manifiesta su complacencia por la aprobación de esta ley, es más considera que esta normativa jurídica ayudara a combatir un fenómeno criminal que no solo se ha convertido en un problemática nacional sino también es un problemática que afecta a muchos países en especial a Latinoamérica que afecta la ineficiencia e inoperatividad del aparato Estatal, afectando a su mismo patrimonio.

La lucha contra la corrupción deber ser plena e inmutable, fundamentada en la construcción de instituciones públicas, sólidas y democráticas. Es decir estructuras



legítimas que sean transparentes y efectivas siempre y cuando los funcionarios públicos sean verdaderamente servidores del pueblo, aunque si bien es cierto esta ley contiene alguna deficiencia en su normativa, es importante destacar que la aprobación de esta ley es otro paso en el combate a la corrupción e impunidad.

## CAPÍTULO III

### 3. Panorama internacional en relación a la problemática

La trata de seres humanos constituye a nivel mundial un fenómeno social de gran magnitud. Como lo he venido mencionado es una forma de esclavitud moderna que atenta contra la esencia de los derechos humanos como lo es la integridad, la dignidad y la vida de las personas. “A nivel global se estima que aproximadamente unos 4 millones de personas son víctimas de este delito, en el que el 80% son mujeres y niñas y 20% constituyen niños y adolescentes de los cuales la mayoría proviene de países centroamericanos<sup>12</sup> que por su condición de vulnerabilidad facilitan la operación de las redes del crimen transnacional.

En todo el mundo la delincuencia organizada compra y vende cada vez mayor cantidad de niñas y adolescentes, estas redes hacen de la trata un delito lucrativo, razón por la cual este delito se encuentra en el tercer lugar de rentabilidad en el mundo. Si bien es cierto las cifras varían, “la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2005 alrededor de 2.4 millones de personas son víctimas de la trata y las ganancias que reporta asciende a unos 32,000 millones de dólares al año<sup>13</sup>”. En Europa la trata de personas es uno de los negocios ilícitos más lucrativos ya que las ganancias obtenidas por los grupos delictivos ascienden a unos 3,000 millones de dólares año lo que la

---

<sup>12</sup> [www.unodc.org](http://www.unodc.org) (consultado: 22 de enero del 2017)

<sup>13</sup> <http://ilo.org/global/topics/forced-labour/lang-es/index.htm> (consultado: 22 de enero del 2017)





convierte en una de las actividades de ese país más lucrativas. “La trata de personas afecta prácticamente a todos los países, ya sea como punto de origen, tránsito o destino, y se ha informado que en 137 Estados se ha explotado a víctimas de por lo menos 127 países<sup>14</sup>”.

La trata de personas es un delito de carácter regional como interno ya que las víctimas son objeto de trata incluso dentro de su propio país, así como países vecinos e incluso de un continente a otro. Por ejemplo en más de 20 países de todo el mundo entre ellos Europa, América, El Oriente Medio, El Asia Central, y África. De manera global, una de cada cinco víctimas son niños, aunque en las regiones y subregiones más pobres como en África y el Gran Mekong, conforman la mayoría de las personas traficadas. Por su parte las mujeres equivalen a dos terceras partes de las víctimas de la trata de personas en el mundo.

A modo de síntesis la trata de personas es un fenómeno mundial provocado por la demanda y potenciado tanto por la violencia de género, el desempleo, la pobreza y la discriminación así como la escasa acción de algunos poderes públicos. Según el Informe Global sobre la trata de personas del 2016, presentado por la UNODC por sus siglas en inglés establece que “la trata de personas con fines de explotación sexual y trabajos forzados continúa siendo las modalidades más detectadas de este delito. Sin embargo existen también víctimas de trata de personas con fines de mendicidad,

---

<sup>14</sup> <http://ilo.org/global/topics/forced-labour/lang-es/index.htm> (consultado: 22 de enero del 2017)



matrimonios forzados o fraudulentos, o pornografía<sup>15</sup>. El informe incluye información sobre la multiplicidad de rutas para la trata de personas incluidas aquellas dentro de los países, entre países vecinos y hasta en diferentes continentes. En cuanto a las rutas, dentro de América Latina, han quedado establecidas que tanto a nivel regional como internacional, por ejemplo Nicaragua es uno de los países más destacados por ser proveedor de víctimas de la trata, sobre todo menores, por otra parte Honduras, Guatemala y México son punto de encuentro de personas, que suelen posteriormente ser enviadas a un tercer país con frecuencia E.E.U.U por motivos de cercanía y reducción de costos.

A modo general todos los países latinoamericanos cuentan con legislaciones que cubren las exigencias del Protocolo de la ONU adoptada en 2010 para la lucha contra el tráfico y la trata, si bien es cierto que algunos países como Uruguay solo cubren el tráfico y la trata a nivel internacional pero no en su legislación interna. En Brasil se está llevando a cabo esfuerzos para luchar contra la trata y el tráfico. Para el periodo 2008-2010 se creó un Plan de Acción Nacional centrado en aumentar el apoyo a las víctimas, el segundo Plan elaborado para el periodo 2012-2015 es mucho más ambicioso, se trata de un extenso análisis que profundiza en la visión, amenazas y expectativas de la trata, como eje central está la prevención de este fenómeno así como la persecución de sus causantes y la protección integral de las víctimas.

---

<sup>15</sup> [www.unodc.org](http://www.unodc.org) (consultado: 22 de enero del 2017)

En la zona del Caribe cabe destacar la situación de Haití, las Naciones Unidas establecieron una misión de estabilización en el país (MINUSTAH), que desde el 2007 colabora con las autoridades nacionales tras descubrir numerosos casos de menores que habían sido víctima de trata, en algunos casos se trataba de trata dentro del propio país y en otros casos había tráfico hacia República Dominicana. Cabe destacar que otros países de la zona ya han emprendido la lucha contra la trata de personas como Jamaica, Trinidad y Tobago.

Colombia ha aprobado recientemente una Estrategia Nacional elaborada de manera conjunta por los Ministerios de Interior y de Justicia. Consta de cuatro enfoques centrales: legal, de género, de protección y regional. Ecuador desarrollo uno en el 2006 bastante ambicioso entre sus objetivos se encuentran cambiar el entorno sociocultural y generar capacidades que prevengan de factores que puedan llevar a la trata y al tráfico.

En términos generales en América Latina, los progresos son notables, la mayoría de regulaciones de los países de la región o bien sus reformas para lograr leyes más estrictas contra la trata son de años recientes, y se ha luchado en los últimos tiempos por dar mayor publicidad a este fenómeno. Para ello ha tenido lugar dos Cumbres Iberoamericanas contra la Trata de Seres Humanos y se han establecido nuevas normas jurídicas, que siguen las directrices del Protocolo de la ONU de 2010 contra la trata.

### **3.1 Marco jurídico internacional**

En diciembre de 2000 se consolidó el consenso internacional acerca de la necesidad de luchar contra la trata de personas cuando los Estados firmaron el Protocolo Contra la Trata de Personas, el primer instrumento jurídico internacional que nace a la vida con el único propósito de establecer la responsabilidad de los Estados a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas. El Protocolo contra la Trata de Personas es el instrumento de referencia primaria utilizado por los países para elaborar los enfoques nacionales de lucha así como los marcos de política regional y orientar la cooperación internacional en este ámbito. Entró en vigor exactamente tres años después, el 25 de diciembre de 2003 y en febrero de 2009 lo habían ratificado 124 países. Diversos convenios y convenciones internacionales aprobados a lo largo de los años contienen disposiciones que abordan el problema de la trata de personas, y como tales constituyen un compromiso de los Estados Partes de luchar contra esta violación de los derechos humanos. El Protocolo Contra la Trata de Personas así como distintas declaraciones internacionales instan a los Estados a comprometerse a combatir este fenómeno, es así como estas y otras disposiciones internacionales constituyen parte integral del marco jurídico internacional de la lucha contra la trata de personas.

A continuación y de manera referencial se consigna algunos instrumentos internacionales que brinda el marco de actuación legal, para orientar el accionar del Estado referente al delito de trata de personas.

- El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949: el convenio establece que los Estados parte se comprometan a adoptar o mantener en relación con la inmigración y la emigración medidas necesarias para combatir la trata de personas en ambos sexos, esto tiene su fundamento en el Artículo 17 de dicho convenio.
- La Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979: el convenio insta a los Estados parte a tomar todas las medidas que encuentren apropiadas para la eliminación de la discriminación contra la mujer incluso si esta fuera de carácter legislativo, también exhorta a suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución, y lo establece dicho convenio en el Artículo 6.
- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 48/104 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993): en esta declaración se señala los aspectos o actos que abarca la violencia contra la mujer, esto puede entenderse como violación, abuso sexual, el acoso, y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares. Referencia Artículo 2 de la Declaración antes mencionada.
- La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en este convenio se insta a los Estados parte a tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral, y multilateral que sean necesarias para que se impida el secuestro, la venta o la trata en niños para cualquier fin. Referencia Artículo 35 de la Convención antes mencionada.



En virtud de lo que insta a los Estados parte el Convenio sobre los Derechos del Niño de 1989, se desprenden los siguientes Protocolos;

- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 2000: este Protocolo dispone a los Estados Parte para que adopten medidas necesarias para el fortalecimiento de la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales, y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de estos actos. Fundamento en el Artículo 10 de dicho protocolo.
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados de 2000: en este Protocolo establece que los Estados parte velaran porque no se reclute a ningún menor de 18 años a sus fuerzas armadas. Fundamento en el Artículo 2 de dicho protocolo.
- La versión revisada de la Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004 de la Liga de los Estados Árabes: en este se establece que todas las formas de esclavitud y trata de seres humanos están prohibidas y sancionadas en ley, también indica que ninguna persona puede mantener a otro en esclavitud o servidumbre, están prohibidos los trabajos forzados, la trata de seres humanos con fines de prostitución sexual, la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación o explotación de niños en conflicto armado. Fundamento en el Artículo 10 de la Carta Árabe.

- **La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969:** en la convención se dispone a que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto estas como la trata de esclavos y la trata de mujeres se encuentran prohibidas, y nadie debe ser obligado a ejecutar un trabajo forzado. Fundamento en el Artículo 6, en sus párrafos 1 y 2.
- **La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981,** esta carta está especialmente enfocada hacia el derecho y respeto del hombre e insta a que los individuos tengan derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humanos y sobre todo al reconocimiento de su estatus legal. Queda prohibidas todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura, el castigo cruel, el trato inhumano o degradante. Fundamento en el Artículo 5.
- **El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos relativo a los derechos de la Mujer en África de 2003:** en este Protocolo se insta a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas y que resulten efectivas para la prevención y el castigo de la trata de mujeres, enjuiciar a los autores de dicha trata y proteger a las mujeres, ya que resultan ser más vulnerables. Fundamento en el Artículo 4 párrafo 2 literal g.
- **La Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de mujeres y niños con fines de prostitución de 2002:** en esta convención define el delito de trata, asimismo dispone a los Estados parte a tomar medidas efectivas para garantizar que el tráfico en cualquiera de sus formas constituya un delito conforme a su legislación penal, y para



que este delito sea sancionado con penas adecuadas a la gravedad del daño ocasionado. Fundamento en el Artículo 3 párrafo 1.

- La Declaración sobre la lucha contra la trata de personas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de 2001: en este instrumento jurídico se insta a los Estados parte a adoptar en la brevedad posible medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar la trata de personas como delito penal.
- La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de menores de 1994, que dispone que los Estados parte se comprometan a adoptar medidas necesarias apegadas a su derecho interno, para la prevención y sanción severa del tráfico internacional de menores. Fundamento en el Artículo 7.

Estos instrumentos internacionales nacen a la vida jurídica con el único fin de que todos los Estados parte se obliguen a adoptar medidas eficientes y reales en su derecho interno para erradicar la trata de personas.

### **3.1.1 Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada**

#### **Trasnacional (UNTOC)**

La Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, fue adoptada por los Estados en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Es el principal instrumento internacional que nace a la vida jurídica





con el único objetivo de la hacerle frente a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, es decir un delito que cruza todas las fronteras. Este convenio incluye tres protocolos complementarios: a) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; b) Protocolo contra el Tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; c) Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (resolución 55/255 de la Asamblea General de 31 de mayo de 2001).

Para que se comprenda mejor este convenio es importante conocer un poco de sus antecedentes y terminología, entonces diría que una convención de las Naciones Unidas “es un acuerdo internacional entre los gobiernos para hacer frente a un determinado tema con un impacto internacional<sup>16</sup>”. A modo de explicación los países firman un convenio para mostrar su apoyo ante la problemática, al ratificarla o adherirse a una convención, los países acuerdan implementarla y crear o cambiar leyes y políticas nacionales para responder a los artículos de la convención. Ahora bien un protocolo “es una pieza adicional de legislación internacional anexada a una convención con el fin de abordar un problema en específico<sup>17</sup>”, en el caso del presente trabajo es la trata de persona. A manera de resumen si un Estado ha firmado un convenio o protocolo indica su apoyo, pero no significa que este tenga de cambiar su legislación, solamente que debe evitar tomar medidas que estén en contra de los objetivos de la convención o protocolo.

---

<sup>16</sup> <https://es.wikipedia.org> (Consultado: 24 de enero 2017)

<sup>17</sup> <http://www.gaatw.org> (consultado: 24 de enero 2017)



Si un estado ha ratificado o se adhirió a un convenio o protocolo significa que está de acuerdo en cambiar su legislación interna. Después que esto sucede, se convierte en Estado Parte, y por lógica está obligado legalmente a los términos de la convención o protocolo.

### **3.1.2 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Se introdujo en el 2001 para complementar la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada transnacional, y entro el vigencia el 25 de diciembre del 2003, para febrero del 2014 ha sido ratificado por 159 Estados. Es un acuerdo internacional de gran alcance que pretende regular el delito de tráfico de personas, especialmente mujeres y niños a nivel transnacional. Este Protocolo instaura un lenguaje y una legislación global para definir el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, asiste a las víctimas del tráfico, y previene el tráfico de personas. El protocolo sobre el tráfico también establece los parámetros sobre la cooperación judicial y los intercambios de información entre países. Aunque el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños se anticipa consiguiendo lo que la legislación nacional no puede hacer por sí misma, también pretende dar un empujón a las legislaciones nacionales y armonizar las legislaciones regionales en materia de tráfico de mujeres y niños. El Protocolo promete arremeter contra las redes mundiales



de delincuencia organizada, combatir el tráfico de seres humanos y la prostitución trasnacional. En la era de la globalización del capital, de la información y la tecnología, el tráfico organizado opera como una industria trasnacional que sobrepasa las fronteras nacionales. El Protocolo se refiere especialmente al comercio de seres humanos con fines de explotación sexual de la prostitución y otras formas de explotación sexual, a los trabajos o servicios forzados, a la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La definición de la Trata de persona aparece en el Artículo 3 y establece lo siguiente: “por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. Las definiciones anteriores solo reconocen la trata con fines de explotación sexual, y el objetivo del protocolo es establecer normas internacionales que darían lugar a similitudes en las respuestas nacionales en materia penal a la trata de personas y a fomentar la cooperación internacional en la investigación y el procesamiento de casos de trata de personas. También se pretende proteger y ayudar a las personas que son víctimas de este delito con pleno respeto a sus derechos humanos, tal como lo



establece el Artículo 2 del Protocolo sobre la Trata de Personas. Las recomendaciones específicas sobre la protección y la asistencia a personas tratadas en el Protocolo son de carácter voluntario, es decir los Estados no están obligados a aplicar dichas medidas.

El Artículo 14 también establece que ninguna medida que aparece en el Protocolo contra la trata de personas debe impedir que los Estados cumplan con sus obligaciones con la legislación internacional de derechos humanos. Es importante para las sociedades civiles que una vez que los Estados ratifiquen o se adhieran al Protocolo, este conduce a la adopción de leyes políticas para la lucha contra la trata y esta afecta a todos los que trabajan sobre el tema y los afectados por las respuestas que se tomen. Puede traer buenos cambios y también puede causar desafíos, como leyes de inmigración más estrictas. También el protocolo aumenta la atención sobre la trata y se puede utilizar para resaltar la necesidad de dar protección y asistencia a las personas que han sido víctimas de este flagelo. El protocolo establece una norma internacional que todos los países deberían tratar de cumplir, y esto incluye una amplia definición, internacionalmente aceptada de la trata de personas, esto quiere decir que muchos Estados solo reconocen la trata con fines de explotación sexual y no otras formas de trata. En muchas ocasiones el Protocolo es mal utilizado, porque satisface objetivos políticos en vez de combatir la trata, por lo que la sociedad civil debe estar atenta para ver de qué forma los Estados eligen implementar las leyes y políticas.

### **3.2 Perspectiva de la normativa internacional (derecho comparado)**

En virtud a la disposición contenida en el Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, relacionada con la obligación de que los Estados parte tomen medidas legislativas o administrativas, se hace necesario realizar un análisis de derecho comparado en el que se brinde una perspectiva de la normativa internacional.

- **Panamá:** En cuanto a normativa sobre el delito de trata de persona, este país cuenta con la Ley Número 16 (de 31 de marzo de 2004), "Contribución a la prevención y eliminación de la Explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá, y Republica Dominicana"<sup>18</sup>, esta ley dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y libertad sexual, modifica y adicionado Artículos a los Códigos Penal y Judicial de este país. A diferencia de Guatemala, en Panamá existe la posibilidad de que los establecimientos comerciales puedan contratar a mujeres nacionales o extranjeras bajo una modalidad de alternadores, dicha modalidad les da un estatus migratorio de trabajadoras, lo cual les permite ejercer actividades remuneradas de entretenimiento artístico y servicio de compañía, también existe la posibilidad de que las mujeres presten servicios sexuales siempre y cuando cumplan los requisitos contenidos en el Decreto Número 42 de 1987, el cual les exige realizarse exámenes de VIH y VDRL (sida y sífilis), para la obtención de un carnet que les permita

---

<sup>18</sup> <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3170.pdf> (consultado el 30 de enero 2017)



desempeñar dichas actividades. A pesar de que dicha ley cuenta con disposiciones importantes en materia de prevención y protección, se observa que hace referencia a la modalidad de trata de personas por explotación sexual y sobre todo de menores de edad, no existe en esta ley otra modalidad de trata, aunque tiene disposiciones procesales no hace énfasis desde el punto de vista de la promoción en el tema de cooperación internacional.

En cuanto a la normativa sobre migración, Panamá cuenta con el Decreto Ley número 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el “Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones<sup>19</sup>”. En el referido instrumento hay un capítulo único y hace referencia a la protección de las víctimas, y en materia de protección la misma disposición establece que al migrante en situación regular o irregular que coopere en el esclarecimiento del delito se le aplicaran medidas de protección y prevención migratorias administrativas establecidas, contrario a Guatemala que si bien es cierto tenemos una ley de Migración, la misma no establece ninguna garantía con las víctimas de trata de personas, sin embargo esta ley llama mucho la atención porque es una regulación puramente garantista en virtud que provee la protección para los migrantes en situación irregular como víctimas o testigos. Otra medida importante relacionado con la problemática es que el Articulado también establece una sanción para los empleadores que retenga documentos de identificación de viaje o pasaportes de trabajadores extranjeros y

---

<sup>19</sup> <http://www.acnur.org/biblioteca/> (Consultada: 30 de enero 2017)



que no cumplan con las disposiciones mínimas en materia laboral, salud, seguridad, social, etc. La ley Migratoria de Panamá es muy favorable con las víctimas.

Análisis: las leyes de Panamá establecen figuras delictivas que se acercan a la tipificación del delito de trata de personas, además contiene disposiciones muy positivas en el tema de prevención y protección de la víctima, sin embargo dichas leyes solo están dirigidas únicamente a la explotación sexual de menores de edad, y no existe otra normativa interna que regule el delito como tal. En el tema migratorio como ya lo he mencionado Panamá cuenta con una ley que no solo es positiva sino favorable con las víctimas.

- Trinidad y Tobago: cuenta con la Ley de Delito Sexual, que permite penalizar delitos que podrían ser vinculados con la trata de personas, sin embargo no dispone de un marco legal específico que sancione la explotación sexual comercial y la trata de personas como tal. Dicha ley está contenida en el “Sexual Offense Act No 27 de 1986”<sup>20</sup>, modificada por la “Ley 21 de 2000”<sup>21</sup>, la cual preceptúa en su Artículo 18 una disposición que sanciona con 15 años de cárcel a las personas que con amenazas, intimidación o engaño o mediante la utilización de drogas u otras sustancias conminen a una persona a mantener relaciones sexuales con otra, en Trinidad y Tobago o en otro lugar. Al hacer un análisis de los Artículos contenidos en dicha ley, se percibe por la simple lectura que esta ley se encamina a sancionar la inducción a la prostitución, a la supresión de burdeles y sancionar a las personas que administren, mantengan o arrenden el inmueble. Si bien es cierto que en el año

<sup>20</sup> [http://www.unhcr.org/refworld/country\\_LEGAL\\_TTO\\_3ae6b5b23.0.html](http://www.unhcr.org/refworld/country_LEGAL_TTO_3ae6b5b23.0.html) (consultada: 30 de enero 2017)

<sup>21</sup> [http://www.moe.gov.tt/general\\_pdfs/sexual\\_offenses\\_act\\_00.pdf](http://www.moe.gov.tt/general_pdfs/sexual_offenses_act_00.pdf) (consultado: 30 de enero 2017)

2000 hubieron modificaciones solo fue con la única finalidad de proteger a los menores de edad, cabe destacar que hay pena de cadena perpetua para la persona que tenga relaciones sexuales con una mujer que no sea su esposa y sea menor de 14 años. En general es una ley que tiene condenas fuertes para los delitos sexuales, pero no se habla ni tampoco existe una tipificación real del delito de trata de persona como tal. En cuanto a la normativa migratoria, Trinidad y Tobago, cuenta con el "Inmigration Act de 1976<sup>22</sup>", en este instrumento no hay ninguna disposición que establezca la protección de las víctimas, al contrario son disposiciones claras y por así decirlo cerradas en cuanto al tema de deportación, las personas no admitidas y las sanciones, pero no tiene ningún Artículo relevante en el tema de protección de víctimas, contrario al caso de Panamá.

Análisis: Es muy preocupante que Trinidad y Tobago no cuente con una ley específica que regule el delito de Trata de Personas, por eso es importante que se realicen acercamiento bilaterales que le permitan al país generar verdaderas convenciones para la condena de este delito y sobre todo la protección integral de las víctimas. En cuanto a la normativa migratoria existe dificultad para la repatriación de las víctimas extranjeras, porque existen aspectos normativos de la Ley de inmigración de este país que hace imposible este proceso.

- Ecuador: cuenta con "Ley 1981 de 2004<sup>23</sup>" y "Ley 1823 de 2006<sup>24</sup>", en las que se declara como política prioritaria del Estado el combate de plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral y otros modos de explotación y

<sup>22</sup> <http://www.unhcr.org/refworld/category.LEGAL.TTO.3ae6b5b23.0.html> (consultado: 30 de enero de 2017)

<sup>23</sup> <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6591.pdf> (Consultado: 30 de enero de 2017)

<sup>24</sup> <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6589.pdf> (consultado: 30 de enero de 2017)





prostitución de mujeres, niños niñas y adolescentes. En la primera ley se destaca la responsabilidad que tiene el Estado y sus instituciones en cuanto al desarrollo, dirección y ejecución de políticas estratégicas. Además se ordena la creación de una comisión para la elaboración del Plan Nacional para combatir la Trata de Persona, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral, y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, que fue aprobado y promulgado por la segunda ley en mención. En materia de migración, Ecuador cuenta con la “Ley de Migración número 1889 de 1971<sup>25</sup>”, al igual que Trinidad y Tobago, esta ley no cuenta con ninguna disposición sobre la protección de víctimas extranjeras, lo que sí es interesante destacar que en Ecuador la prostitución no constituye un delito como en Trinidad y Tobago, lo que sí es contradictorio es que en el Artículo 9 de la referida ley que contiene las normas para la exclusión de extranjeros, dispone que no serán elegibles para obtener visas, ni entrar al país los extranjeros que atenten contra la moral y buenas costumbres, las prostitutas o quienes pretenden introducir a estas al país, las personas que vivan a sus expensas, que las acompañen y los que fomenten o exploten la prostitución.

Análisis: Ecuador tiene un avance significativo en el tema del delito de Trata. En su normativa contiene una tipificación del delito de trata, explotación sexual, y del tráfico ilegal de órganos, tres delitos diferentes, si bien es cierto contiene normas positivas para el combate a este delito no deja abierto el delito a cualquier tipo de explotación. En cuanto a la ley de Migración aquí tampoco existe un tratamiento especial para las víctimas.

---

<sup>25</sup> <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0062.pdf> (consultado: 30 de enero de 2017)



## CAPÍTULO IV

### **4. Vulnerabilidad en el proceso de repatriar a un extranjero que ha sido víctima del delito de trata de persona**

El Protocolo Interinstitucional para la repatriación de víctimas de trata de personas, establece dos procesos de asistencia especializada para la repatriación, el primero para menores de edad, y el segundo para personas adultas, también establece dos directrices para la repatriación de nacionales guatemaltecos hacia Guatemala y de personas extranjeras que hayan sido víctimas de esta realidad social en Guatemala, hacia su país de origen a fin de asegurar sus repatriaciones de manera digna, ordenada, segura y sobre todo sin demora injustificada siempre en observancia de los derechos humanos que le asiste a la víctima.

Sin embargo, dada la magnitud del delito como bien se ha mencionado por su naturaleza transnacional, la repatriación constituye todas aquellas medidas destinadas, primordialmente a la integridad de la víctima extranjera, brindarle abrigo, atención emocional y física, pero lo más importante promover el retorno a su país de origen o un tercer país en caso de que no sea seguro volver o bien si fuera posible regularizar su situación migratoria. Si bien son ciertos los principios que rige este Protocolo son la confidencialidad, protección especial, la no-victimización, el interés superior del niño(a), no discriminación, derecho de participación, respeto a la identidad cultural, información, proyecto de vida, celeridad, presunción de minoría y restitución del ejercicio de sus



derechos, no son aplicados en su totalidad, por ejemplo en el 2014 el Ministerio de Relaciones Exteriores registró veinte procesos de repatriación de víctimas de trata de personas, pero 273 mujeres fueron capturadas en operativos que se realizaron en denominados bares o cantinas y llevadas directo a migración para posteriormente ser expulsadas de Guatemala, sin embargo previo a ser expulsadas permanecían en albergues de migración de dos días hasta dos meses, en condiciones de hacinamiento y luego las expulsaban, dos aspectos importantes que destacar, en primer lugar la Dirección General de Migración(DGM) hace proceso de deportación de víctimas sin observar el Protocolo de Repatriación porque según los funcionarios de la DGM dicho protocolo no es aplicable a las mujeres que se encuentren con estatus migratorio ilegal en el país y no son víctima de trata, pero muchas veces se comete el grave error de que por cualquier circunstancia en el operativo inicial no se detecta que la persona se encontraba sometida a trata y es en el albergue de Migración donde se detecta esta situación durante la entrevista de ingreso, se da aviso inmediatamente a las autoridades competentes para supuestamente ser trasladadas inmediatamente a un centro de protección pues ya no caería en la categoría de falta migratoria; y en segundo lugar que previo a decretar la deportación, las víctimas extranjeras son privadas de su libertad en el referido albergue, dejándolas en estado vulnerable.

Otro caso sucedió en Chimaltenango en donde se realizó un operativo por parte de la Comisión Multisectorial, en donde se localizaron dos mujeres una nicaragüense y la otra hondureña, ambas mujeres laboraban en dos bares de la ciudad, el operativo "se realizó el 11 de abril de 2015 y la resolución de expulsión se dictó el 13 de abril del



mismo año, la expulsión quedo ejecutada el 14 de abril<sup>26n</sup>, el Ministerio Público solicitó información de ellas el 29 de abril, pero para esa fecha ya era muy tarde ellas ya habían sido expulsadas del país, la fiscalía no tuvo la oportunidad de verificar si las mujeres extranjeras estaban siendo sometidas al delito de trata de personas.

La rapidez con la que se realizó el procedimiento de expulsión, vulnera los derechos que le asiste a la víctima. Es lamentable que cuando se les da aviso al Ministerio Público o a la Policía Nacional Civil, que la víctima desea declarar porque ha sido víctima del delito de la trata, se han demorado quince días o incluso meses, en ese tiempo según los psicólogos de los albergues las víctimas se desaniman, tienen temor por su vida, o incluso llegan a ser amenazadas por terceros y cuando son entrevistadas por la autoridades niegan el hecho de que son explotadas sexualmente, otro factor importante en la negación de la víctima es la falta de un sistema de entrevistas a las víctimas, pues estas no sienten la confianza necesaria para declarar lo ocurrido.

#### **4.1 Derecho a la libertad**

Es evidente que a las víctimas del delito de trata de personas, es violentado su derecho a ser libres, la libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen, es decir que la libertad es la facultad de obrar según su

---

<sup>26</sup> Expediente de expulsión, Resolución SCM-DOCM-056-2015, de fecha 13 de abril de 2015.



voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno. Pero muchas de las mujeres que eran víctimas de trata permanecían en centros de albergue migratorio, si bien es cierto las víctimas son alimentadas y tratadas dignamente, aun así se encuentran privadas de su libertad, cabe destacar que los albergues migratorios deberían ser para personas que infrinjan la ley migratoria y no para las víctimas de trata, y únicamente se puede ingresar por orden de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Juez Competente y autoridades del Sistema Penitenciario o un delegado de Migración, no fue hasta el 2011 que las autoridades de Guatemala inauguran un albergue especialmente para las víctimas de trata, sin embargo no emplea procedimientos para identificar a las víctimas de trabajos forzados entre las poblaciones vulnerables, antes de esta inauguración la mayoría de las víctimas extranjeras eran colocadas en centros de detención migratorio, a lo largo de los años se ha tratado de mejorar el alojamiento así como la calidad y rapidez de la asesoría.

Las autoridades guatemaltecas en el 2011 detectaron 373 casos de posibles víctimas de trata, pero se determinó que 54 eran víctimas de la trata, la mayoría de las víctimas no presentaron denuncia por su estado de vulnerabilidad y por temor a las represalias de los victimarios. El Gobierno no tiene programas que tengan la capacidad de proteger a los testigos de las posibles represalias, lo único es que la legislación permite el testimonio de las víctimas a través de video y algunas así lo hicieron. En marzo de ese mismo año funcionarios del gobierno firmaron el Protocolo para la Repatriación de víctimas de la trata, la formalización de estos mecanismos ha facilitado la repatriación



de 57 víctimas de la trata que retornaron a Guatemala, y 7 víctimas extranjeras que deseaban retornar a su país de origen.

#### **4.2 Derecho humano**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, sexo, color, lengua, o cualquier otra condición. Todos sin excepción alguna tenemos los mismos derechos humanos, sin ser discriminados. Los derechos universales están a menudo contemplados y garantizados en ley, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho Internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los estados de tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse de actuar de determinada forma, a fin de promover la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. El principio de la Universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, este principio se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

Con todo lo mencionado es importante decir que todo derecho es necesario que las víctimas extranjeras se les trate con respeto y dignidad para poder integrarlas dentro de

la sociedad, pero contrario a todo convenio o tratado ratificado por Guatemala se le priva de su libertad. Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones, y Guatemala debe de asumir las obligaciones y deberes que el derecho internacional le obliga a cumplir, respetar, proteger, y promover el respeto de los derechos humanos, es decir que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, de limitarlos o incluso restringirlos. Así pues el deber de garantizar los derechos humanos demanda investigaciones diligentes de parte del Estado, mediante prácticas públicas, instituciones y acciones destinadas a proteger la vida e integridad de las víctimas extranjeras del delito de trata de personas en Guatemala.

#### **4.3 Derecho a la información y asistencia legal**

Las personas que son víctimas del delito de trata de persona gozan del derecho a no ser devueltas a su país, de conformidad con lo estipulado en el Protocolo de Repatriación, sin embargo esta disposición no es aplicada, porque las víctimas nunca son informadas de sus derechos y tampoco se les informa que puedan solicitar al Estado asistencia legal gratuita, esto contraviene a lo que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en el Artículo 8 numeral 2 y ha sido declarado como un derecho inviolable en donde preceptúa las garantías judiciales: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su



inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Entonces el Artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en conclusión establece que toda persona tiene derecho a ser informada de forma previa, a contar con el tiempo y los recursos necesarios para su defensa, a





presentar pruebas de descargo y a impugnar las sentencias. Sin embargo esta falta de información produce en las víctimas la privación de su libertad, como si fueran responsables del delito en sí, hasta que es decretada su expulsión del país, lo cual vulnera el principio del debido proceso, pues no les corren audiencia y no se les otorga el derecho de presentar prueba de descargo. Lamentablemente el Protocolo de Repatriación, no se aplica como debiera, pues en la mayoría de casos las víctimas de trata son deportadas sin ninguna garantía o procedimiento legal, lo que las deja en estado vulnerable para poder retornar a las redes de tratantes de su país de origen.

#### **4.4 Anticipo de prueba**

La etapa fundamental del proceso sin duda es el debate, en esta etapa se incorporan todos los medios de prueba para que el tribunal de sentencia los pueda apreciar en su conjunto y valorarlos de conformidad con la sana crítica, para llegar a una decisión en la sentencia, sin embargo existen algunos casos excepcionales, en las cuales no va a ser posible esperar hasta el debate para producir la prueba, si bien pudiera ser por la naturaleza misma del acto que lo impida o porque exista algún obstáculo difícil de superar para que la prueba se reproduzca en el debate, es por ello que el Código Procesal Penal en el Artículo 317 crea un mecanismo para que estos actos definitivos e irreproducibles puedan ser valorados en el debate a través de su incorporación por lectura. Para ellos se busca reproducir una situación semejante a la que se produciría

en audiencia, es decir la práctica de la prueba en presencia de todas las partes, para de esta manera asegurar la inmediación y la contradicción. Cuando sea necesario el anticipo de prueba el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación para que lo realice, si el juez lo considera admisible citara a las partes, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto a su intervención en el debate. Dicho esto se tendrá una idea más clara del anticipo de prueba, y de la importancia que debiera de tener para las víctimas del delito de trata de personas, como bien he mencionado se encuentran en estado vulnerable, privadas de su libertad.

El Artículo 59 del Decreto Número 9-2009 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, establece las medidas especiales para el anticipo de prueba: “en los requerimientos de anticipo de prueba de los delitos contemplados en esta Ley, el juez valorara el interés superior y los derechos de la víctima al motivar su resolución”. Esta normativa permite el mejor interés a la víctima, pero mientras que las víctimas extranjeras sean llevadas al Albergue de Migración no solo las convierten en víctimas, sino también las exponen a nuevas violaciones a sus derechos, como la deportación a su país de origen, sin recibir ningún tipo de atención y asistencia física o psicológica y con el riesgo de una posible replicación de su condición de víctima en el futuro , esta práctica ilegal parece estar orientada a evitar que declaren contra los tratantes, lo cual agrava el hecho de que son expulsadas del país antes de ser entrevistadas por los fiscales.



Por eso es de vital importancia que escuchen a las víctimas en prueba anticipada, para inmediatamente ser repatriadas a su lugar de origen, ya que es precisamente la inobservancia de esta prueba en donde se le vulnera todos sus derechos y existe un peligro de obstaculización de la verdad, muchas de las instituciones a favor de las víctimas, exigen a los jueces el cumplimiento de la aplicación de la disposición firmada por la Corte Suprema de Justicia circular No 9-2010/CP de fecha 7 de abril del 2010, en la cual establece la diligencia de declaración testimonial de la víctima en calidad de anticipo de prueba en casos de trata de personas.

#### **4.4.1 Diligencia de declaración testimonial de la víctima en calidad de anticipo de prueba en casos de trata (circular No. 9-2010/CP Corte Suprema de Justicia)**

Este documento de fecha 7 de abril del 2010, en virtud de la información proporcionada por la Secretaria de Política Criminal del Ministerio Publico, y de conformidad al Artículo 59 del Decreto Número 9-2009 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, y el Artículo 317 del Código Procesal Penal, valorando el interés superior de la víctima sobre el interés del mismo proceso, se instruye a los Jueces de Paz en donde no exista Juzgado de Primera instancia o sean delegados para el efecto y a los Jueces de Primera Instancia penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, a realizar de forma inmediata al ser solicitada por el Ministerio Público la toma de testimonio de la víctima como anticipo de prueba. Sin embargo para poder realizar el anticipo de prueba en el referido documento existen ciertos requisitos:

- “Cuando se trate de víctima mujer extranjera, indistintamente de su situación migratoria;
- Cuando sea víctima de delitos contra la trata de personas o explotación sexual;

La decisión debe basarse en:

- El interés superior a la víctima, aunado a la imposibilidad de reproducir el testimonio en la etapa de juicio, por la repatriación segura de la víctima, que debe realizarse inmediatamente;
- Impedir que los hechos delictivos de los cuales son víctimas queden impunes<sup>27</sup>”.

Por eso muchas instituciones en favor de las víctimas del delito de trata de personas, exigen a los juzgadores sea cumplida la disposición de la Corte Suprema de Justicia, para que las víctimas sean escuchadas en prueba anticipada y sean repatriadas inmediatamente a su país de origen.

#### **4.5 Órganos encargados de la repatriación de las víctimas extranjeras**

En Guatemala existen instituciones que son las encargadas de realizar el proceso de repatriación, en el presente trabajo se desarrollan las siguientes:

##### **4.5.1 Dirección General de Migración**

El Ministerio de Gobernación es la máxima autoridad en materia migratoria y ejercerá las funciones que al respecto le correspondan a través de la Dirección General de

---

<sup>27</sup> **Recopilación de Acuerdos, Circulares y Memorandos**, Correspondientes al periodo 18-11-2009 al 31-08-2011, referidos a la Gestión Penal por Audiencia, Pág. 46,47



Migración la cual depende de dicho Ministerio. Uno de sus objetivos principales es de mantener un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional.

Su marco jurídico está integrado por la Ley de Migración y su respectivo reglamento, otro aspecto interesante es que esta institución está facultada para albergar a las personas de origen extranjero mientras se establece su situación migratoria, el procedimiento es: a) recibir y dar albergue a personas que han infringido la ley de migración; b) entrevistar a las personas para crear el expedientes; c) verificar si la persona tiene arraigo; d) elaborar resolución para la expulsión e) elaborar orden de expulsión (remisión); f) elaborar estadísticas de albergados y expulsados por la Dirección General de Migración; g) elaborar informes de estadísticas de albergados y expulsados; h) archivar expedientes de albergados y expulsados. El requisito para solicitar albergue y que la persona aplique a la expulsión, es que sean personas indocumentadas que se encuentren dentro del territorio Nacional.

Sin embargo esta entidad debe cumplir con las disposiciones del Protocolo Interinstitucional de Repatriación para víctimas de trata de personas, no debe privar de libertad a las víctimas extranjeras, garantizando sus derechos de conformidad con el Protocolo de Palermo, la institución debe de establecer controles que no permitan la discrecionalidad de los funcionarios con relación a la salida y entrada a Guatemala de niños y adolescentes que no sean acompañados por uno o ambos padres.

#### **4.5.2 Ministerio de Relaciones Exteriores**

Es el ente encargado de la formulación de las políticas y aplicación del régimen jurídico a las relaciones internacionales del Estado de Guatemala con otros Estados, siendo dependencia del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede otorgar también la nacionalidad guatemalteca, velar porque se cumpla la Ley de Migración, demarca y preserva los límites del territorio nacional, negocia y resguarda los tratados y convenios internacionales, defiende los intereses del país, entre otras funciones que tiene y se le es asignado por la Ley del Organismo Ejecutivo y otras leyes del país, actualmente forma parte del Sistema Nacional de Seguridad.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra convencido que es de suma importancia tomar acciones para prevenir y combatir la trata de persona y para atender y proteger a sus víctimas nacionales o extranjeras, la responsabilidad como Ministerio se fundamenta en las garantías constitucionales y en lo que establece el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en el cual establece la tarea de impulsar la discusión, formulación, implementación, monitoreo y evaluación del protocolo interinstitucional para la repatriación de víctimas del delito de trata de personas.



Además de la iniciativa del Protocolo para la repatriación, el Ministerio de relaciones exteriores en su lucha contra este delito ha habilitado la línea 1552 de asistencia a víctimas, con el propósito de brindar información y asistencia a las víctimas de trata en Guatemala, asimismo busca apoyar y mejorar las condiciones de detección e investigación sobre casos o denuncias de víctimas, este call center es un esfuerzo conjunto con otras dependencias gubernamentales para el combate de la Trata de Personas, buscando establecer una estructura interna que permita una mejor atención a las necesidades y prioridades de este delito.

#### **4.5.3 Tribunales**

El Organismo Judicial en su ardua labor ha hecho importantes esfuerzos para lograr crear un sistema de justicia especializada en los casos donde la víctima es la mujer, en cumplimiento al Decreto Número 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, conforme a su plan estratégico del año 2009 al 2014, el Organismo Judicial ha implementado once juzgados especializados en femicidio y violencia contra la mujer de primera instancia, igual número de tribunales de sentencia y una sala especializada en la materia. Sin embargo los tribunales especializados en femicidio y violencia contra la mujer no incorporan en un principio la competencia en delitos de trata de personas, esto causo que estos delitos continúen siendo juzgados por tribunales penales ordinarios, que carecen de especialización en temas de género.

En noviembre de 2012 se implementan órganos jurisdiccionales especializados con competencia para delitos que están contemplados en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, el Juzgado Segundo Pluripersonal de Delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de Guatemala, durante los primeros tres meses de su creación, tuvo conocimiento de 96 casos y durante el 2013 supero los 1620 casos, de enero a julio de 2014 conoció 701.

Es importante mencionar que debido al aumento de casos de víctimas de trata de personas la Corte Suprema de Justicia en el acuerdo número 29-2015, Amplia la Competencia de los Juzgados de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, para que los Juzgados de primera instancia y tribunal de sentencia penal de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango a partir de la vigencia de este acuerdo se les amplía la competencia material y funcional para que además conozcan los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, desde la primera declaración o partir del momento que ejercen control jurisdiccional.





#### **4.6 Datos de denuncias, persecución penal y sentencias judiciales, del delito de trata de personas**

A continuación se realiza un análisis de las denuncias y sentencias, por parte de las entidades encargadas, mismos que servirán como referencias del poco avance que se ha logrado en relación al delito de trata de personas.

##### **4.6.1 Denuncias ante el Ministerio Público**

El sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP), registra 1285 denuncias de posibles de casos de trata entre el 2010 y 2014, con excepción del 2012. En el 2010 se recibieron 173 denuncias, en 2011 fueron 259, habiendo un descenso en el 2012 que llegaron a 107, volviendo a incrementar en el 2013 a 344 denuncias y en 2014 fueron 402 denuncias. Estas denuncias se concentran en el departamento de Guatemala (35%) donde se ubica la fiscalía de Sección contra la trata de personas, la que también concentra el 46% de los expedientes en investigación, en tanto el otro 54% está distribuido en 21 fiscalías distritales y 25 municipales, que no tienen la especialidad de trata de personas.

##### **4.6.2 Casos judicializados**

El centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ), del Organismo Judicial, reporto 390 casos judicializados entre 2010 y 2014, siendo 2011 el año de mayor prevalencia. En el 2014 se abrieron 91 procesos; el departamento de Guatemala

es que concentra mayor número de casos con el 32% de ellos (29 procesos); el segundo departamento con procesos abiertos es Huehuetenango (20%, 18 procesos) seguido de Retalhuleu y Quiché (5%, 5 procesos cada uno), en los departamentos de Zacapa, Jalapa, Sacatepéquez, Totonicapán no se abrieron procesos judiciales durante el 2014. Sin embargo la cantidad de casos judicializados (390) todavía sigue siendo una cifra menor a las denuncias presentadas ante el Ministerio Público (1285), es decir que solo el 30% de las denuncias recibidas han llegado a juicio, pudiera ser que el 70% restante se subdivida en aquellas denuncias que aún continúan bajo investigación, así como aquellos casos en que la forma que termina la etapa investigativa no es una acusación.

El SICOMP reportó en 2014 que desestimó 42 denuncias ya que a criterio del fiscal no cumplieron con los requisitos esenciales para ser presentados ante un órganos jurisdiccional, asimismo se registraron 5 casos en los que se otorgó criterio de oportunidad al imputado. Después de realizar 62 de casos, el Ministerio Público presento ante el órgano jurisdiccional competente 62 actos conclusivos, el 81% (50) fueron acusaciones, hubo una solicitud de desestimación y una de archivo (2% de cada una) tres solicitudes (5%) de sobreseimiento (7%) de clausura (11%).

#### **4.6.3 Sentencias judiciales**

En los mismo años analizados se han emitido 63 sentencias condenatorias, casi todas enmarcadas en la nueva tipificación establecida en el Decreto 9-2009 Ley contra la Violencia Sexual, explotación y trata de personas, la tendencia en las sentencias

condenatorias también se han incrementado, por ejemplo en el 2010 se emitieron 9 sentencias, en el 2011 se emitieron 10 sentencias, en el 2012 fueron 13 sentencias, en el 2013 disminuyo a 12 sentencias y el 2014 se emitieron 19 sentencias. Es importante señalar que en 2014 las sentencias condenatorias fueron más del 70% de las sentencias emitidas, mientras que en el 2013 se obtuvieron 23 sentencias de las cuales el 50% fueron absolutorias. Los datos señalan que la justicia penal para las víctimas de trata es débil por parte del Estado, ya que de las 50 acusaciones aceptadas por los órganos jurisdiccionales por parte del Ministerio Público, solo se obtuvieron 19 condenas presumiendo que algunas de ellas son de otros años. Es importante mencionar que la justicia en Guatemala debería ser pronta y cumplida, es decir no demorarse, con tendencias a restablecer los derechos y dignidad de la víctima, y todo lo que implica a la reparación digna, pero la realidad es otra, en relación a los datos anteriores, se evidencia que la justicia guatemalteca, es lenta y muy poco efectiva, que vulnera todos los derechos de la víctima, y que cada año aumentan las denuncias de este flagelo.

#### **4.7 Análisis y propuesta de la problemática**

Es sumamente importante analizar la problemática investigada para tener un panorama real de la deficiencia que carece la legislación guatemalteca, en relación a la inobservancia del anticipo de prueba en los delitos de trata de personas, y en virtud a lo analizado con objetividad, se pretende proponer soluciones tangibles.



#### **4.7.1 Análisis**

La trata de persona es un delito que no solo afecta a Guatemala sino como lo he mencionado en el desarrollo de este trabajo, tiene carácter transnacional, que causa daños en las víctimas casi irreparables sea de índole emocional o físico, y en muchos de los casos suelen darse ambas, y cuando son víctimas extranjeras se les vulnera aún más por el desconocimiento a sus derechos fundamentales. Todas las víctimas deben recibir asistencia para la recuperación física y psicológica, cuando las víctimas son repatriadas a Guatemala se les integra a los programas de reinserción para elaborar un plan de vida, sin embargo las víctimas extranjeras que son repatriadas a sus lugares de origen, no cuentan con este sistema, por lo que no hacen proceso para elaborar su plan de vida, no reciben apoyo para su recuperación física ni emocional, tampoco se les hace un análisis de vulnerabilidad en su retorno, sino que se re-victimiza, privándoles su libertad al ser llevadas a centros de detención migratorio hasta por dos meses o lo que es más grave son expulsadas del país antes de prestar su declaración debido al estatus migratorio en que se encuentran. Existen instrumentos internacionales que han servido de base para modificar o reformar el derecho interno, sin embargo la realidad de Guatemala radica precisamente en la inobservancia de estos instrumentos.

#### **4.7.2 Propuesta**

En virtud de todo lo expuesto en el presente trabajo es necesario proponer: a) las víctimas deberían de gozar del derecho al asilo o refugio como uno de sus derechos fundamentales; b) es imprescindible que las víctimas extranjeras cuenten con un



sistema de atención integral efectivo, que por responsabilidad el Estado está obligado a bríndale; c) que el Ministerio Público debe especializar fiscales y auxiliares para la atención de los temas relacionados con la trata de personas, especialmente en el anticipo de prueba para el resguardo de la víctima; d) que la figura de anticipo de prueba, ya no se haga a solicitud de los interesados, sino que el Órgano Jurisdiccional lo tramite de oficio; e) que la Dirección General de Migración debe capacitar a los encargados de las entrevistas iniciales para detectar de forma inmediata si la persona es víctima de trata y establecer una condición especial migratoria si las mujeres extranjeras manifiestan que han sido víctimas de este delito; y f) el Ministerio de Relaciones Exteriores junto con la Secretaria de Bienestar Social, debe efectuar monitoreo y evaluaciones constantes a los Protocolos Interinstitucionales, para asegurar el cumplimiento y efectividad de las garantías constitucionales.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En virtud de la vulnerabilidad que adolece el sistema de justicia penal en relación al proceso de repatriar a un centroamericano, que es víctima de la trata de personas por la inobservancia del anticipo de prueba, es de saber que el Artículo 59 del Decreto Número 9-2009 Ley Contra Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, establece el anticipo de prueba, como un mecanismo legal, que garantiza la integridad de la víctima, pero la realidad radica precisamente en el incumplimiento de esa norma, en la violación a sus derechos humanos, restringiendo su libertad y dejándolas en estado vulnerable tal como lo establece el Artículo 263 numeral 3 del Código Procesal Penal en la que regula el peligro a la obstaculización de la averiguación de la verdad, también contraviene a lo normado en el Artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Muchas de las instituciones a favor de las víctimas, exigen la pronta aplicación de la circular 9-2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, en donde se instruye a los jueces a realizar de forma inmediata la solicitud planteada por el Ministerio Público en tomar la declaración de la víctima como anticipo de prueba, pero es evidente que el sistema de justicia que en estos casos opera es vulnerado y existe muy poco conocimiento del tema.

Debido a la problemática investigada, este trabajo pretende encontrar una solución a través de establecer una normativa clara, precisa y certera, en relación al anticipo de prueba, para que no solamente sea a solicitud de parte, sino que también el órgano jurisdiccional la pueda efectuar de oficio, que el derecho de asilo pueda ser aplicado en las víctimas del delito de trata de personas como uno de sus derechos fundamentales, establecer una condición especial migratoria toda vez las mujeres extranjeras manifiestan que son víctimas del delito de trata, ya que en principio son llevadas a albergues de migración, pues esta medida solo aplica a mujeres en situación migratoria irregular, efectuar por parte de la instituciones encargas evaluaciones constantes a los Protocolos Interinstitucionales, para asegurar el cumplimiento y efectividad de las garantías constitucionales, en el proceso de repatriación de las víctimas extranjeras.





## BIBLIOGRAFÍA

**Anuario de la Comisión de derecho Internacional**, vol. II, publicación de las Naciones Unidas, No. de venta 63. V.2, p.232, 1963

**Bufete jurídico de derechos humanos**. <http://bdh.org.gt/index.php?id=representacion-digna-de-las-victimas> (Consultado: 13 de enero 2017)

**Congreso infantil**. <http://www.infantil.congreso.gob.gt> (Consultado: 06 de enero 2017)

**Delincuencia Organizada Transnacional**. <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html> (Consultado: 18 de noviembre 2016)

**Expedientes de expulsión**, resolución SCM-DOCM-056-2015, de fecha 13 de abril de 2015, folio 178

**Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**. [https://www.unicef.org/lac/Informacion\\_basica.pdf](https://www.unicef.org/lac/Informacion_basica.pdf) (Consultado: 18 de noviembre 2016)

**Global Alliance Against Traffic in Women**. <http://www.gaatw.org> (consultado: 24 de enero 2017)

**JIMÉNEZ DE ASUA, Luis**. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lozada, (s.f)

**La Agencia de la ONU para los refugiados**. <http://www.acnur.org/biblioteca/> (Consultada: 30 de enero 2017)



**NEUMANN, Elías. Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, 3ª ed.; ampliada, Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad 2001**

**Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. <http://www.unodc.org> (consultado: 22 de enero del 2017)**

**Organización Internacional del Trabajo. <http://ilo.org/global/topics/forced-labour/lang-es/index.htm> (consultado: 22 de enero del 2017)**

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas y sociales. 3ª. ed.; Madrid España: Ed. heliasta, 2008**

**Recopilación de acuerdos, circulares y memorandos, correspondientes al periodo 18-11-2009 al 31-08-2011, referidos a la gestión penal por audiencia**

**RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. 5ª ed.; México. Ed. Porrúa 1999**

**SAVIOLI, Fabián. Conferencia en curso básico sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, Instituto Interamericano de derechos humanos. San José, Costa Rica 2003**

**Secretaria contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. <http://www.svet.gob.gt/perfil-institucional> (Consultado: 20 de enero del 2017)**

**Wikipedia. Enciclopedia libre. <https://es.wikipedia.org> (Consultado: 24 de enero 2017)**



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986

**Código Penal,** del Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, Guatemala 1973

**Código Procesal Penal,** del Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, Guatemala 1992

**Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas,** del Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 9-2009, Guatemala 2009

**Ley contra la Delincuencia Organizada,** del Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 21-2006, Guatemala 2006

**Ley de Extinción de Dominio,** del Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 55-2010, Guatemala 2011

**Ley Contra la Corrupción,** del Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 31-2012, Guatemala 2011

**Ley Número 16 de 2004 de Panamá.** <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3170.pdf> (consultado 30 de enero de 2017)

**Ley 21 de 2000 de Trinidad y Tobago.** [http://www.moe.gov.tt/general\\_pdfs/sexual\\_offenses\\_act\\_00.pdf](http://www.moe.gov.tt/general_pdfs/sexual_offenses_act_00.pdf) (consultado: 30 de enero 2017)



**Ley 1823 de 2006 de Ecuador.** <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6589.pdf>  
(consultado: 30 de enero de 2017)

**Ley de Migración Número 1889 de 1971 de Ecuador.**  
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0062.pdf> (consultado: 30 de enero de 2017)

**Ley Immigration Act de 1976 de Trinidad de Tobago.**  
<http://www.unhcr.org/refworld/country,LEGAL,TTO,3ae6b5b23,0.html>  
(consultado: 30 de enero 2017)

**Ley 1981 de 2004 de Ecuador.** <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6591.pdf>  
(Consultado: 30 de enero de 2017)

**Convención de las Naciones Unidas Contra la delincuencia Organizada  
Trasnacional (UNTOC), Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000**

**Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la trata de personas,  
especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las  
Naciones contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, 2003**